

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### RESOLUCIÓN:

<b>122-GADIMCD-2020 Cantón Daule: Apruébese la separación del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas EP (ATM CENTRO GUAYAS EP) .....</b>	<b>2</b>
--	----------

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- <b>Cantón San Miguel de Ibarra: De reactivación económica, fomento productivo y protección social del cantón, a efecto de la pandemia mundial del coronavirus COVID-19” .....</b>	<b>12</b>
- <b>Cantón San Miguel de Ibarra: Que regula las condiciones de tenencia y manejo de la fauna urbana .....</b>	<b>32</b>

**Resolución Nro. 122-GADIMCD-2020****EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DAULE****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su Título V, crea una nueva organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio con el objeto de consolidar un nuevo régimen de desarrollo, centrado en el buen vivir, que incremente las potencialidades, capacidades y vocaciones de los gobiernos autónomos descentralizados a través de la profundización de un nuevo modelo de autonomías y descentralización que aporte en la construcción de un desarrollo justo y equilibrado de todo el país;
- Que,** el artículo 227 de la carta fundamental establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador, determina la facultad que tienen los gobiernos autónomos descentralizados para agruparse y conformar mancomunidades o consorcios, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración.
- Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal (...).”*;
- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, para el ejercicio de sus funciones y competencias de acuerdo a lo previsto en el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- Que,** según el artículo 54 letra f) ibídem, una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales es: *“Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”*;

**Que,** el artículo 55 del COOTAD, prescribe como parte de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales *"(...) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal (...)"*;

**Que,** la letra d) del artículo 57 ibídem, establece como atribución del Ilustre Concejo Municipal expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de su competencia, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

**Que,** el artículo 116 del COOTAD determina como facultad para el ejercicio de una competencia por parte de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule al "control" que es definida como *"la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las competencias y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico"*;

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización regula en el Título VII denominado: "Modalidades de Gestión, Planificación, Coordinación y Participación", específicamente en su Sección 3a. las "Formas de mancomunamiento";

**Que,** el artículo 286 ibídem, señala que las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación;

**Que,** el artículo 292 del COOTAD prescribe sobre la separación de una mancomunidad lo siguiente:

*"Cuando un gobierno autónomo descentralizado decida separarse de una mancomunidad o consorcio, o de una empresa en mancomunidad o consorcio, deberá previamente, asumir los compromisos económicos que le correspondan derivados de la gestión compartida y en ningún caso afectará al objeto de la mancomunidad o consorcio"*;

**Que,** la letra c) del artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece como competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales lo siguiente:

*"(...) c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector; (...)"*;

**Que,** mediante Resolución Nro. 002-CNC-2018, publicada en el Registro Oficial Nro. 322, del 07 de septiembre de 2018, se expidió el Reglamento para la Conformación y Funcionamiento de Mancomunidades y Consorcios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

**Que,** el Título IV denominado "Reformas al Convenio", Capítulo I referente a las "Reformas al Convenio" en su sección segunda respecto de la "Separación" prescribe lo siguiente:

*"Art. 33.- Separación.- La separación procede cuando un gobierno autónomo descentralizado miembro, manifieste su voluntad de separarse de la mancomunidad o consorcio, en cuyo caso deberá observar el siguiente procedimiento:*

- 1. Resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado miembro de la mancomunidad o consorcio, aprobando su separación. Para los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, se requiere la aprobación de las juntas parroquiales a través de dos resoluciones dictadas en días distintos;*
- 2. Comunicación oficial dirigida al Presidente de la mancomunidad o consorcio, informando la decisión adoptada por parte del GAD para el pronunciamiento por parte de la Asamblea General;*
- 3. Resolución de la Asamblea General de la mancomunidad o consorcio, aprobando la separación del gobierno autónomo descentralizado, para lo cual previamente se deberá contar con el informe del Coordinador Técnico o su equivalente en el cual se considerará que la separación no afecte la estabilidad de la mancomunidad o consorcio. La resolución será emitida cuando el gobierno autónomo descentralizado que se separa, cumpla con todos los compromisos económicos que le corresponden según los procedimientos establecidos para el efecto;*
- 4. Adenda al convenio suscrita por el Presidente de la mancomunidad o consorcio, en la cual se expresa la separación del GAD;*
- 5. Publicación en el Registro Oficial de la adenda, de la resolución de la Asamblea General de la mancomunidad o consorcio y la resolución del gobierno autónomo descentralizado que se separa; y,*
- 6. Registro de la adenda en el Registro Público de Mancomunidades y Consorcios Consejo Nacional de Competencias. La separación de un gobierno autónomo descentralizado de una mancomunidad o consorcio no constituye causal de disolución de la misma."*

**Que,** de modo general, los servicios públicos se caracterizan por atender necesidades individuales de importancia colectiva, servicios que deben ser prestados por el Estado, de manera permanente o periódica, material y sistemática, de forma directa o indirecta, para alcanzar su finalidad de promover el bien común y el progreso social, dentro de un régimen de derecho público que determina su regulación y las potestades de quien lo presta;

**Que,** la doctrina instruye que el quehacer ordinario de la administración se desarrolla especialmente a través de actos reglados y actos discrecionales.

Al respecto, los jurisconsultos señalan que los principios y normas constitucionales y legales guían el accionar de la administración y de sus funcionarios, pudiendo su actividad encontrarse debidamente ordenada en la norma, en cuyo caso nos encontramos frente a potestades regladas; en estos casos la ley determina cuál es la autoridad que debe actuar, en qué momento y la forma como ha de proceder, no pudiendo la autoridad hacer uso de una valoración subjetiva frente a la norma. Es una obligación. No hay discrecionalidad. No hay alternativa de actuación. Hay un imperativo.

Por otra parte, en razón de que los derechos de los administrados a ser garantizados y satisfechos por el Estado son múltiples, la actividad que debe cumplir la administración en tal sentido también es múltiple y creciente, ante tales hechos, la ley no siempre puede o logra establecer o determinar los límites precisos que establezcan el cómo debe obrar o dentro de los cuales debe actuar la administración, por ello es que, a fin de no paralizar los servicios y actividades públicas, en detrimento de las garantías y ejercicio de los derechos de los administrados, el ordenamiento jurídico atribuye a la administración una segunda potestad denominada "discrecional".

En consecuencia, estamos ante potestades discrecionales cuando a la administración o al funcionario le otorga el ordenamiento jurídico la posibilidad de escoger entre varias conductas posibles, frente a determinada circunstancia. La razonabilidad en dichos actos se encuentra sujeta a razones de oportunidad o buena administración y tienen por finalidad lograr al máximo la satisfacción del interés público en el caso en concreto.

En este sentido, tanto en la doctrina como en el desarrollo jurisprudencial se establece que un acto discrecional puede originarse, entre otros aspectos, bajo los siguientes supuestos:

- a) La libertad de apreciación dejada a la administración para decidir lo que es oportuno hacer o no hacer;
- b) La adopción de una alternativa ante la pluralidad de soluciones válidas para el derecho, bastando sólo dos alternativas igualmente justas para poder hablar de discrecionalidad; y,
- c) La facultad de la administración que, a fin de brindar los servicios o ejecutar determinada actividad tendiente a garantizar o proteger un derecho de los ciudadanos, debe actuar con oportunidad en materias que no están regladas.

La discrecionalidad, conforme a la jurisprudencia, puede estar asociada a la acción que se deja a criterio de una autoridad pública que está facultada para expedir el acto administrativo discrecional.

Su razón de ser, se fundamenta en que el ordenamiento jurídico otorga una potestad o facultad a la administración y, para la conformación de la voluntad de la administración, en razón de la mejor manera de satisfacer el interés público o general, frente a una diversidad de posibles situaciones o actuaciones, valoración de las circunstancias, necesidad de acciones urgentes o frente a la libre decisión o adopción de alguno o algunos de los elementos o condiciones para su ejercicio, con motivo de la potestad o facultad asignada, elige o adopta determinada vía o solución, siendo la limitante del acto discrecional el que sea razonado.

La realidad jurídica muestra, entonces, un recíproco entrecruzamiento no sólo entre potestades regladas y discrecionales sino también entre legalidad y oportunidad. Dichas potestades están vinculadas con las facultades de gestión y control.

Por lo tanto, la autoridad administrativa competente puede tomar decisiones administrativas basadas en juicios técnicos, de oportunidad, mérito y conveniencia, pues lo técnico forma parte del mundo jurídico.

Finalmente, la oportunidad es un modo de apreciar y verificar la finalidad de interés público (bien común o buen vivir) que lleva a cabo cada órgano administrativo. De este modo, se logra el correcto funcionamiento de un Estado de Derecho que sostenga y afirme principalmente las libertades y los demás derechos e intereses de todas las personas;

**Que,** la facultad de control atribuida por la ley a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales habilita a la evaluación de los resultados del modelo de gestión aplicado para el ejercicio de una competencia a fin de corroborar su armonía con el interés general y/o el cumplimiento de los principios y criterios de calidad, economía, efectividad y eficiencia del servicio prestado a la ciudadanía por la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas. Todo lo cual habilita para la toma de decisiones;

**Que,** el 5 de junio de 2015, los Alcaldes de los cantones Colimes, Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Palestina, Pedro Carbo y Santa Lucía, debidamente autorizados por sus respectivos Concejos Municipales, suscribieron un Convenio por el cual se creó la Mancomunidad de Movilidad Centro-Guayas, para la gestión descentralizada de la competencia consistente en Planificar, Regular y Controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial;

**Que,** la cláusula tercera de dicho instrumento establece como objeto y fines de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas los siguientes:

***“CLÁUSULA TERCERA: OBJETO Y FINES.- El objeto de la presente Mancomunidad es gestionar de manera efectiva, eficiente***

y eficaz la competencia para planificar, regular y controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en la jurisdicción territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones Colimes, Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Palestina, Pedro Carbo y Santa Lucía, en los términos establecidos en las Resoluciones **006-CNC-2012** y **0003-CNC-2015**, y las disposiciones legales que correspondan.

La Mancomunidad de Movilidad Centro - Guayas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones Colimes, Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Palestina, Pedro Carbo y Santa Lucía, en el marco del objetivo descrito en el inciso anterior, tiene los siguientes objetivos específicos:

- a. Formular y ejecutar acciones, propuestas, planes, programas, proyectos y demás iniciativas relacionadas con la gestión de la competencia para planificar, controlar y regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en los cantones miembros de la Mancomunidad.
- b. Impulsar la gestión compartida de la competencia para planificar, controlar y regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en los cantones miembros de la Mancomunidad.
- c. Favorecer los procesos de integración territorial específicamente en el ámbito de la competencia para planificar, controlar y regular el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en los cantones miembros de la Mancomunidad."

**Que,** la cláusula sexta del precitado convenio referente al plazo de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas determina en su numeral 6.2 lo siguiente:

**"6.2.- DE LA SEPARACIÓN VOLUNTARIA.-** Para la separación de un GAD, antes del plazo previsto en el presente convenio, se observará lo siguiente:

a) Resolución del Concejo Municipal, mediante la cual se aprueba la separación del GAD.

b) Solicitud del GAD al Directorio General de la Mancomunidad, mediante la cual expresará su voluntad de retirarse.

c) Informe del Gerente General, que indique si el GAD que pretende separarse de la mancomunidad mantiene obligaciones pendientes con la Mancomunidad. En el evento de existir obligaciones pendientes, éstas deberán cumplirse previo a la resolución que emita el Directorio, mediante el cual acepta o no el retiro, teniendo presente que la separación de un GAD en ningún caso afectará al

*objeto de la Mancomunidad, conforme así lo establece el artículo 292 del COOTAD.*

*d) Resolución del Directorio General por la que se aprueba la separación del GAD de la Mancomunidad, que será adoptada por la mayoría absoluta de sus miembros."*

- Que,** acorde a lo estipulado en el Convenio de constitución de la Mancomunidad los Concejos Municipales de los cantones Colimes, Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Palestina, Pedro Carbo y Santa Lucía emitieron las Ordenanzas de Constitución de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP, las cuales se encuentran en vigencia;
- Que,** en Sesión Ordinaria del 21 de octubre de 2015, el Directorio de la Mancomunidad de Movilidad Centro - Guayas, mediante Resolución 001-MMCG-2015, aprobó el Estatuto de Constitución de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP;
- Que,** mediante oficio Nro. GADIMCD-ALC-0238-2019-0 de 13 de noviembre de 2019 el señor Alcalde del cantón Daule solicitó, en lo principal, al Gerente General de la ATM Centro Guayas – EP se remita un informe que contenga el Análisis técnico, económico y jurídico que plasme la situación actual de la Mancomunidad de Movilidad Centro-Guayas y de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP;
- Que,** mediante oficio Nro. **ATMCG-CG-2020-0008-0** de 20 de enero de 2020, el Gerente General de la ATM Centro Guayas – EP remitió la información requerida y dejó constancia del cumplimiento de la totalidad de los compromisos económicos asumidos por la Ilustre Municipalidad del cantón Daule para con la Mancomunidad de Movilidad Centro-Guayas;
- Que,** Mediante memorandos Nros. **GADIMCD-PS-0147-2020-M**, **GADIMCD-PS-0148-2020-M** y **GADIMCD-PSM-SPS-DIJ-2020-00008-M** la Procuraduría Síndica Municipal requirió a las Direcciones de Obras Públicas y Financiera se proceda en el ámbito de sus atribuciones a evaluar la ejecución del cumplimiento de las competencias mancomunadas, así como el cumplimiento de los estándares de calidad y eficiencia del servicio prestado a la ciudadanía dauleña por la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas y la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP (ATM Centro Guayas – EP);
- Que,** mediante memorando Nro. **GADIMCD-DF-0203-2020-M** de fecha 04 de marzo de 2020 se emitió el respectivo informe económico;
- Que,** mediante comunicaciones de fechas 13 y 14 de julio de 2020 los representantes de las cooperativas u operadores de transporte que

prestan sus servicios en el cantón Daule expresaron las deficiencias en la gestión de la competencia consistente en Planificar, Regular y Controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial por parte de la Mancomunidad de Movilidad Centro-Guayas y de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas-EP (ATM Centro Guayas - EP);

**Que,** mediante memorando Nro. **DOPM-426-2020**, de fecha 14 de julio de 2020, consta el informe técnico correspondiente que concluye en lo siguiente:

*" (...) En consecuencia, en ejercicio de la facultad de control asignada por la normativa jurídica, **RECOMIENDO** al Ilustre Concejo Cantonal resuelva la separación de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas constituida mediante convenio de fecha 05 de junio de 2015, con la finalidad de mejorar la gestión de la competencia consistente en Planificar, Regular y Controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, atribuida por el ordenamiento jurídico a la Ilustre Municipalidad del cantón Daule, en procura de garantizar el efectivo goce de los derechos constitucionales de la ciudadanía y la optimización de los recursos municipales. Así mismo, recomiendo se instrumentalice la separación de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP (ATM Centro Guayas – EP)";*

**Que,** mediante memorando Nro. **GADIMCD-PSM-SPS-DIJ-2020-00027-M**, de fecha 14 de julio de 2020, la Procuraduría Síndica emitió informe jurídico concluyendo, en lo principal, lo siguiente:

*" (...) Por lo antes expuesto, la Procuraduría Síndica Municipal, con base a los informes técnicos de las diferentes dependencias municipales, considera jurídicamente procedente que Usted Señor Alcalde en su calidad de Máxima Autoridad ponga en conocimiento del Ilustre Concejo Municipal el presente expediente para su análisis, previo informe de la Comisión de Legislación, y consecuentemente resuelva **APROBAR** la separación de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas constituida mediante convenio de fecha 05 de junio de 2015, con la finalidad de mejorar la gestión de la competencia consistente en Planificar, Regular y Controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, atribuida por el ordenamiento jurídico a la Ilustre Municipalidad del cantón Daule, en procura de garantizar el efectivo goce de los derechos constitucionales de la ciudadanía y la optimización de los recursos municipales. Así mismo, instrumentalizar la separación de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP (ATM Centro Guayas – EP).*

*En este orden de ideas, corresponde dejar por sentado que el hecho de adoptar la decisión de separarse de la Mancomunidad de Movilidad Centro -Guayas constituye un derecho de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule y su aprobación es una obligación para el Directorio de la Mancomunidad dado el cumplimiento de los compromisos económicos*

*que la norma asigna a esta municipalidad, conforme lo prescrito en numeral 3 del artículo 33 del Reglamento para la Conformación y Funcionamiento de Mancomunidades y Consorcios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Dicho cumplimiento, se asienta en el oficio Nro. **ATMCG-CG-2020-0008-0** de 20 de enero de 2020, suscrito por el Gerente General de la ATM Centro Guayas-EP y memorandos Nros. **ATMCG-TES-2019-0092-M** y **ATMCG-JF-2019-0335-M**, ambos de fecha 20 de diciembre de 2019”;*

- Que,** mediante convocatoria a sesión ordinaria de fecha 15 de julio de 2020, el señor Alcalde puso en conocimiento del Ilustre Concejo Municipal el expediente correspondiente para la toma de decisiones;
- Que,** del análisis de los informes técnicos se puede concluir que tanto el objeto como los fines de la Mancomunidad de Movilidad Centro - Guayas fijados en la Constitución, la ley de la materia y el convenio respectivo, no han sido cumplidos integralmente, acaeciendo una vulneración a los derechos fundamentales a la buena administración pública, al acceso a los servicios públicos y la inobservancia de los principios y criterios de calidad, economía, eficacia y eficiencia en la gestión de la competencia consistente en Planificar, Regular y Controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial; y,
- Que,** en base a juicios técnicos, de oportunidad, mérito y conveniencia resulta pertinente la separación de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas para mejorar la gestión de la competencia que le es atribuida por el ordenamiento jurídico, en procura de satisfacer necesidades públicas insatisfechas, garantizar el efectivo goce de los derechos constitucionales de la ciudadanía y optimizar los recursos municipales.

En ejercicio de su facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en armonía con lo dispuesto en los artículos 57 letras a) y d) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la separación de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas constituida mediante convenio de fecha 05 de junio de 2015, con la finalidad de mejorar la gestión de la competencia consistente en Planificar, Regular y Controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, atribuida por el ordenamiento jurídico a la Ilustre Municipalidad del cantón Daule, en procura de garantizar el efectivo goce de los derechos constitucionales de la ciudadanía y la optimización de los recursos municipales. Así mismo, instrumentalícese la separación de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP (ATM Centro Guayas – EP).

**Artículo 2.- DISPONER** al Ejecutivo cantonal efectúe ante los órganos públicos competentes todas las acciones conducentes al cumplimiento del

procedimiento administrativo prescrito en el ordenamiento jurídico para materializar la separación de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas.

En el marco del presente acto decisional le corresponderá al Alcalde del cantón Daule aplicar las medidas necesarias para el efectivo ejercicio de la competencia durante el periodo de transición a la nueva modalidad de gestión.

**Artículo 3.- NOTIFÍQUESE** por Secretaría General la presente resolución a la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas, Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP (ATM Centro Guayas – EP), Comisión de Tránsito del Ecuador, Agencia Nacional de Tránsito, Consejo Nacional de Competencias, Ministerio de Economía y Finanzas, y otros órganos públicos pertinentes.

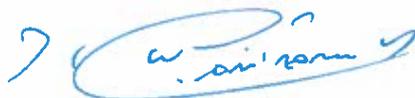
### DISPOSICIÓN GENERAL

En todo lo no previsto en la presente resolución se aplicará el ordenamiento jurídico aplicable.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente **RESOLUCIÓN**, se publicará en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad de cantón Daule y en el Registro Oficial.

**DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.**



**Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar**  
**ALCALDE DEL CANTÓN DAULE**

**CERTIFICO.-** Que de conformidad con lo prescrito en los artículos 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la presente **RESOLUCIÓN**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Daule, en sesión ordinaria del **DIECISIETE** de **JULIO** de 2020 en único debate.

Daule, 17 de julio de 2020.



**Abg. Martha Tania Salazar Martínez**  
**SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL**





## **ORDENANZA DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA, FOMENTO PRODUCTIVO Y PROTECCIÓN SOCIAL DEL CANTÓN IBARRA A EFECTO DE LA PANDEMIA MUNDIAL DEL CORONAVIRUS COVID-19**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En Ecuador se declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en el Sistema Nacional de Salud mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 emitido el 11 de marzo de 2020, cuatro días después el Presidente de la República declaró el Estado de Excepción en todo el territorio nacional, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 De fecha 16 de marzo de 2020 la Economía Cantonal ha venido contrayéndose y ante la crisis sanitaria Covid 19 por la cual atraviesa el mundo entero es inminente una recesión, la misma que nos obliga a modificar el modelo económico, estamos ante un escenario en el que según estimaciones del Banco Central del Ecuador la economía ecuatoriana decrecerá en el 2020 entre el 7,6 y 9,3 %.

El 2 de abril del 2020 la Alcaldesa de Ibarra Msc. Andrea Scacco en reunión virtual con los empresarios, comerciantes, emprendedores, productores y servidores turísticos acuerdan la conformación de varios Comités de Crisis, para que analicen y aporten en la mitigación de la crisis y realicen el planteamiento formal de reapertura y reactivación económica y social del Cantón Ibarra.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ibarra, considerando el estado de emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional a efectos de Virus COVID 19 que ha causado una pandemia a nivel mundial, motivos por el cual se ha generado una recesión económica, el GAD-IBARRA consecuente con la necesidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que coadyuven con soluciones que mitiguen las dificultades económicas en la que se encuentra la población y fomenten un desarrollo productivo, a la vez que propongan una reactivación.

Considerando la resolución administrativa 247-2020-GAD-I emitida el 3 de abril del 2020 por la máxima autoridad Msc. Andrea Scacco. Donde se condonan los intereses, multas y recargos que se hayan generado o se generen a partir del 16 de marzo del 2020 hasta 120 días después del levantamiento del estado de excepción, la condonación tendrá relación con todas las obligaciones, sean estas tributarias o no tributarias, vencidas con anterioridad al 16 de marzo 2020 y las que se vencieran con posterioridad a esta fecha, hasta que termine el estado de excepción declarado por el COVID-19.

Considerando para el efecto, además, que es responsabilidad del Estado ecuatoriano, incentivar el aparato productivo en todos sus ámbitos, y mucho más en el estado de recesión económica por el cual estamos atravesando los ecuatorianos, y de carácter

pandémico global. Y que, el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía.

El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado. En consecuencia, el trabajo es la actividad racional encaminada a la producción de bienes materiales y de satisfacciones, ya que el pueblo ecuatoriano desea una nueva forma de convivencia en diversidad y armonía con la naturaleza para alcanzar el Buen Vivir; el Sumak Kawsay, digno de cualquier ser humano.

De conformidad con el Dictamen Nro. 1-20-EE/20 de la Corte Constitucional, el paquete de medidas propuesto en la Ordenanza que se presenta, (I) se fundamenta en el interés general que supone atender las circunstancias sociales y económicas excepcionales derivadas de la Crisis Sanitaria provocada por el COVID-19; (II) es acorde al principio de proporcionalidad al contener regulación transitoria y emergente imprescindible para lograr el objeto de garantizar el bienestar de los ciudadanos del Cantón Ibarra y minimizar el impacto en la actividad económica ante la situación excepcional actual; (III) se ajusta al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con la Constitución, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y el resto del régimen jurídico aplicable; y, (IV) guarda relación con el principio de eficiencia, no impone carga administrativa que no se encuentre justificada y resulte mínima y, en todo caso, proporcionada, en relación a la situación existente.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE IBARRA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;
- Que,** el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable. En concordancia con ello, el artículo 32 ibidem, establece que la salud es un derecho que debe garantizar el Estado mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales;
- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en Situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.
- Que,** el artículo 66 numeral 15 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: "*El derecho a desarrollar actividades económicas., en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental. [...]*";
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el derecho a la seguridad jurídica "*...se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*";
- Que,** el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrán la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución. [... ];
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el

cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

*Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;*

**Que,** el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo."*

**Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.*

*Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."*

**Que,** según lo dispuesto por el artículo 266, en concordancia con el artículo 264 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador es competencia de los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos regular y controlar el uso y la ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;

**Que,** el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador prevé los deberes del Estado para la consecución del buen vivir y, entre otros, en el numeral 5 dispone el impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley;

**Que,** el primer inciso del artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"el sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado; y, tiene por objetivo garantizar la producción y*

*reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir”;*

- Que,** el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, uno de los objetivos de la política económica consiste en “...mantener la estabilidad económica, entendida ésta como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo;
- Que,** el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe como objetivos de la política fiscal, entre otros, el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos, y, la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios socialmente deseables y ambientalmente responsables;
- Que,** según el artículo 339 de la Constitución de la República del Ecuador: “*El Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo con sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional. Las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales. (...)*”;
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone: “*Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. [ . . . ]”*;
- Que,** el Art 6 letra i) del COOTAD, señala: “*Garantía de autonomía. - Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. [...] Obligar a los gobiernos autónomos a recaudar o retener tributos e ingresos a favor de terceros, con excepción de aquellos, respecto de los cuales la ley les imponga dicha obligación. En los casos en que por convenio deba recaudarlos, los gobiernos autónomos tendrán derecho a beneficiarse hasta con un diez por ciento de lo recaudado; [...]*”;
- Que,** el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice: “*Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se*

*reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.*

*El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. [...]”;*

**Que,** el Art. 54 letras L), y, p) del COOTAD, establece: *“Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes :[...] l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres, servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios; [...] p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;*

**Que,** los artículos 55, letra a) y 58 del COOTAD, y los artículos 9 y 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, reconocen, a nivel legal, la competencia de los gobiernos autónomos descentralizados para regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;

**Que,** los artículos 56 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establecen:

*“Art. 56.- Concejo municipal.- El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. [...]”*

*“Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:*

*a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. [...]*

*[...] c) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares. [...]*

*[...] s) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa. [...]”;*

**Que,** el artículo 169 de la Concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria.-del COOTAD literal a) dice: La previsión de su impacto presupuestario y financiero;

**Que,** los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, expresan:

*“Art. 322.- Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. [...]”*

*“Art. 324.- Promulgación y publicación.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial.”;*

**Que,** el artículo 549 del COOTAD dice: *“Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad o distrito metropolitano, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores”;*

**Que,** el Art. 5 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario Para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid-19, publicada en el Suplemento de Registro Oficial No 229 de 22 de junio de 2020 en el Registro Oficial, en el inciso segundo establece: Desde la vigencia del estado de excepción y hasta un año después se prohíbe el incremento en valores, tarifas o tasas de servicios básicos, incluyendo los servicios de telecomunicaciones e internet, sean estos prestados de manera directa por instituciones públicas, por delegación o por privados. Todas las empresas de servicios básicos de agua potable, energía eléctrica, telecomunicaciones e internet, suspenderán temporalmente los cortes por falta de pago de estos servicios, mientras permanezca vigente el estado de excepción y hasta por dos meses después de su terminación. En el plazo de 30 días después de la vigencia de esta Ley, estas empresas iniciarán el cobro de los valores generados por concepto de estos servicios, divididos en doce cuotas iguales y sin intereses, multas ni recargos, a cobrarse mensualmente;

**Que,** la disposición transitoria primera, de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario Para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid-19, publicada en el Suplemento del 22 de junio de 2020 en el Registro Oficial, en el inciso segundo establece: Dentro del plazo de 30 días posteriores a la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, la Función Ejecutiva expedirá el Reglamento General de la misma;

**Que,** la disposición transitoria décimo segunda, de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario Para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid-19, publicada en el Suplemento del 22 de junio de 2020 en el Registro Oficial, en el inciso

segundo establece: “Las entidades del sector público, las entidades prestadoras de servicios públicos, los órganos de las distintas funciones del Estado, cualquiera fuere su naturaleza, así como las entidades del sistema financiero deberán organizar e implementar los mecanismos tecnológicos que permitan la presentación de solicitudes o activación de trámites, así como la comparecencia y suscripción de actos, contratos, diligencias y escritos a través de medios telemáticos o electrónicos, salvo en aquellos casos específicos que por la naturaleza de la actuación sea necesaria la constatación física del acto o el hecho. Las entidades del sector público y privado facilitarán el empleo de la firma electrónica y las certificaciones autorizadas. Se excluye de esta medida a los procesos electorales [...]”;

- Que,** el Art. 46 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario establece las facilidades para el pago. - Las autoridades administrativas competentes, previa solicitud motivada del contribuyente o responsable, concederán facilidades para el pago de tributos, mediante Resolución, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este Código y en los términos que el mismo señale
- Que,** el artículo 86 del Código Tributario señala: “Cómputo y obligatoriedad de los plazos. - Los plazos o términos establecidos, en este Código o en otras leyes tributarias orgánicas y especiales, se contarán a partir del día hábil siguiente al de la notificación, legalmente efectuada, del correspondiente acto administrativo, y correrán hasta la última hora hábil del día de su vencimiento. Los plazos o términos obligan por igual a los funcionarios administrativos y a los interesados en los mismos;
- Que,** el artículo innumerado que va a continuación del artículo 86 del Código Tributario señala: [...]. - Los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro, que se encuentren decurriendo al momento de producirse un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, que impida su despacho, se suspenderán hasta que se superen las causas que lo provocaron, momento desde el cual se continuará su cómputo. Para el efecto, la autoridad tributaria publicará los plazos de suspensión a través de los medios previstos en este Código.”;
- Que,** el artículo 152 del Código Tributario señala: “Compensación o facilidades para el pago.- Practicado por el deudor o por la administración un acto de liquidación o determinación tributaria, o notificado de la emisión de un título de crédito o del auto de pago, el contribuyente o responsable podrá solicitar a la autoridad administrativa que tiene competencia para conocer los reclamos en única y definitiva instancia, que se compensen esas obligaciones conforme a los artículos 51 y 52 de este Código o se le concedan facilidades para el pago. La petición será motivada y contendrá los requisitos del artículo 119 de este Código con excepción del numeral 4 y, en el caso de facilidades de pago, además, los siguientes: 1. Indicación clara y precisa de las obligaciones tributarias, contenidas en las

*liquidaciones o determinaciones o en los títulos de crédito, respecto de las cuales se solicita facilidades para el pago; 2. Razones fundadas que impidan realizar el pago de contado; 3. Oferta de pago inmediato no menor de un 20% de la obligación tributaria y la forma en que se pagaría el saldo, y, 4. Indicación de la garantía por la diferencia de la obligación, en el caso especial del artículo siguiente, normada según la resolución que la Administración Tributaria emita para el efecto. No se concederán facilidades de pago sobre los tributos percibidos y retenidos por agentes de percepción y retención, ni para las obligaciones tributarias aduaneras.”;*

**Que,** el Art. 152 del Código Tributario señala: *“Efectos de la solicitud. - Concedida la solicitud de facilidades para el pago, se suspenderá el procedimiento de ejecución que se hubiere iniciado, siendo factible el levantamiento o sustitución de medidas cautelares que se hayan dictado y que permitan el debido cumplimiento del respectivo compromiso de pago, de lo contrario, no se lo podrá iniciar, debiendo atender el funcionario ejecutor la resolución que sobre dicha solicitud se expida.”;*

**Que,** el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (la «OMS») declaró oficialmente al coronavirus SARS-CoV-2, causante del COVID-19, como una pandemia. El 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, por medio del Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160, declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la declaratoria de pandemia del COVID-19;

**Que,** el señor Presidente de la República, Lenin Moreno, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la OMS;

**Que,** el Art. 20 de la Ley Orgánica de Emprendimiento en innovación dice: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados promoverán la creación de programas de desarrollo de competencias emprendedoras e innovadoras, en todos los niveles de desarrollo productivo y comunitario”;*

**Que,** el artículo 128 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, en su parte pertinente expresa:

*“Art. 128.- Mecanismos.-Sin perjuicio de los incentivos que la legislación en general reconozca a favor de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, el Estado fomentará, promoverá y otorgará incentivos a las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, con el objetivo de fomentar e impulsar su desarrollo y el cumplimiento de sus objetivos en el marco del sistema económico social y solidario... ”;*

**Que,** los artículos 133, 135 y 136 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, manifiestan:

*Art. 133.-Gobiernos Autónomos Descentralizados.-Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros.*

*Los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias, determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por esta Ley;*

*Art. 135.-Las Municipalidades podrán mediante Ordenanza regular la organización y participación de los pequeños comerciantes en actividades productivas, comerciales o de servicios que permitan la incorporación y participación de estos sectores en la dinamización de la economía local, para lo cual, propiciarán la creación de organizaciones comunitarias para la prestación de servicios o para la producción de bienes, la ejecución de pequeñas obras públicas, el mantenimiento de áreas verdes urbanas, entre otras actividades;*

*Art. 136.-Para la prestación de los servicios públicos de competencia municipal, las empresas públicas municipales podrán propiciar la conformación de organizaciones comunitarias para la gestión delegada de dichos servicios. La delegación de estos servicios públicos se regulará mediante Ordenanzas. En las áreas rurales sus directorios tendrán entre sus miembros a un delegado técnico de las Juntas Parroquiales de cada jurisdicción o de la mancomunidad de las Juntas Parroquiales en las que preste el servicio."...*

**Que,** los artículos 34 y 35 del Reglamento de la Ley de Optimización y eficiencia de trámites administrativos, respecto a la simplificación de trámites y sus lineamientos expresan lo siguiente:

*Art. 34.- Simplificación de Trámites.- La simplificación de trámites comprende las actividades que implementa la Administración Pública para mejorar los trámites que los administrados realizan ante ella, dirigidas a la mejora continua, simplicidad, claridad, transparencia, fácil acceso y disminución de cargas administrativas innecesarias tanto para el administrado como para la administración pública.*

*Art. 35.- Lineamientos para la simplificación de trámites.- Para llevar a cabo el proceso de simplificación de trámites, las entidades y organismos de la Administración Pública, deberán tomar en cuenta los siguientes lineamientos: a. La reducción de interacciones ante la institución por parte del administrado; b. La reducción de tiempo en la realización del trámite por parte del administrado; c. La reducción de requisitos para el administrado; d. La reducción en los costos asociados al trámite que realiza el administrado; e. La eliminación de trámites identificados como innecesarios; y, f. La automatización del trámite y reducción de procesos administrativos aplicados al trámite.*

En consecuencia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 240 y 277 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

#### **EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA, FOMENTO PRODUCTIVO Y PROTECCION SOCIAL DEL CANTÓN IBARRA A EFECTO DE LA PANDEMIA MUNDIAL DEL CORONAVIRUS COVID-19**

#### **CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA.**

**Artículo 1.- OBJETO.** - La presente Ordenanza tiene por objeto generar una normativa emergente que consiste en determinar incentivos orientados a la reactivación económica y la generación de emprendimientos en el Cantón Ibarra, como consecuencia de la Pandemia del COVID-19.

**Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.** - La presente Ordenanza rige para las y los ciudadanos residentes en el Cantón Ibarra, así como para las empresas y establecimientos comerciales con domicilio tributario en el cantón Ibarra, que han sido afectados económicamente por la pandemia del COVID-19 y el estado de excepción decretado, enfocándose en aquellos grupos o segmentos de la población de mayor vulnerabilidad económica.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS SERVICIOS BASICOS – AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**Artículo 3.- TARIFAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.** - Durante la vigencia del estado de excepción y hasta un año después, no habrá incremento de valores por concepto de tarifas de prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, así como también cortes del servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y FOMENTO PRODUCTIVO**

**Artículo 4.- DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN INTEGRAL.**- El GAD Ibarra a través de los convenios establecidos en articulación interinstitucional con las diferentes instituciones establecerán un programa y cronograma de capacitación integral para el mejoramiento de capacidades de los diferentes actores de los sectores económicos productivos del cantón Ibarra.

**Artículo 5.- DEL DISEÑO DE PROYECTOS DE FOMENTO PRODUCTIVO PARA LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES.** La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, diseñará e implementará los proyectos de fomento productivo dentro del presente ejercicio fiscal en conjunto con los representantes de los pueblos y nacionalidades poniendo énfasis en la producción agroecológica, orgánica, sustentable, a través de mecanismos de fomento, programas de capacitación, para las familias, organizaciones y mujeres en el área de influencia, transversalizando la agroecología y los enfoques de derechos, género, interculturalidad y mecanismos de comercialización.

**Artículo 6.- SELLO DE PRIORIDAD PARA EMPRENDEDORES DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.**- Para este grupo de Economía Popular y Solidaria cuya facturación sea menor a los USD 100.000 dólares anuales, se generará una etiqueta especial que será un sello de prioridad, para que estos productos sean identificados por el mercado y se comercialicen con dicho distintivo en los canales de distribución masivos, así como también se generará campañas de promoción audiovisual para este sector.

**Artículo 7.- E-COMMERCE.**- Se garantizara la promoción de todas las actividades económicas del Cantón Ibarra, a través de la página web [www.compraventaibarra.com](http://www.compraventaibarra.com) plataforma gratuita de comercio en línea.

**Artículo 8.- SEGURIDAD ALIMENTARIA.**- Se fortalecerá el proyecto productivo que garantice el acceso a la seguridad alimentaria en cultivo, manejo y comercialización de alimentos en el Cantón, mediante la capacitación y asistencia técnica articulada con las juntas parroquiales.

**Artículo 9.- PERMISOS PROVISIONALES PARA NUEVOS EMPRENDIMIENTOS.-** El GAD municipal de Ibarra emitirá los permisos de operación provisional que tendrán una validez de ciento ochenta días, tiempo durante el cual el emprendedor deberá regularizar su actividad en temas tributarios, municipales y permisos de cualquier índole requeridos.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS TASAS E IMPUESTOS, LA PROTECCIÓN DEL EMPLEO Y LA PRODUCCIÓN LOCAL**

**Artículo 10.- FONDO DE GARANTIA.** - En las construcciones que se realicen a partir de la expedición de la presente ordenanza, no se aplicará el pago por fondo de garantía, firmándose un pagare o letra de cambio por el monto de la garantía ; en el caso de detectarse incumplimiento de lo aprobado por la dirección de Planificación o entidad colaboradora, se cobrará, el 100% del fondo de garantía, generándose un título de crédito aplicado al propietario del predio donde se haya realizado la construcción hasta el 31 de diciembre del 2021.

**Artículo 11.- DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR TURÍSTICO Y CULTURAL.-** Las empresas del sector turístico y cultural, tanto a nivel urbano como rural, podrán acogerse a un plan escalonado de pagos del 1.5/1000 de Activos Totales. Los valores adeudados se podrán cancelar, adicionalmente, en un plan escalonado de 3 cuotas (30%, 30% y 40%) sin recargo alguno. Este beneficio aplicará a las empresas catastradas y registradas en la base de datos del Ministerio de Turismo, Dirección de Cultura del GAD-Ibarra, este beneficio incluirá a los artistas y gestores culturales mediante su registro respectivo, y que soliciten acogerse al beneficio.

Exonérese el 100% a las actividades turísticas del cantón Ibarra del pago por concepto a la LUAF para el año 2020. Dispóngase de la generación de un título de crédito para los usuarios que han cancelado este servicio durante el año 2020.

**Artículo 12.-** El GAD Municipal de Ibarra impulsará la conformación de mancomunidades intercantonales e interprovinciales para articular políticas turísticas para la planificación, promoción y difusión de rutas, circuitos turísticos y construir de manera participativa la oferta turística a ser difundida a nivel local, provincial e internacional.

**Artículo 13.- DEL DISEÑO DE PROYECTOS DE REACTIVACION CULTURAL.** La Dirección de Educación Cultura y Deportes, diseñará e implementará los proyectos de reactivación Cultural, socializados con anterioridad a los gestores culturales, poniendo énfasis en la Educación Ciudadana, Educación Cultural, para rescatar la identidad ibarreña, priorizando proyectos, programas, de enfoques de derechos, género e interculturalidad.

**Artículo 14.- EXONERACIÓN DEL IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL A LAS PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD E INFORMALES.-** Procédase a la exoneración del 50% del impuesto a la Patente Municipal 2020 y 2021 a las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad e informales.

Respecto de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad e informales que durante el presente ejercicio fiscal haya generado el pago por concepto de la patente municipal por el año 2020, se dispone a la Dirección Financiera proceda a generar la nota de crédito respectiva para su posterior devolución.

**Artículo 15.- DE LOS BENEFICIOS PARA TODAS LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS.** El GADM-I garantizará la condonación de los intereses, multas y recargos que se hayan generado o se generen a partir del 16 de marzo del 2020 hasta 120 días después del levantamiento del estado de excepción, la condonación tendrá relación con todas las obligaciones, sean estas tributarias o no tributarias, vencidas con anterioridad al 16 de marzo 2020 y las que se vencieran con posterioridad a esta fecha, hasta que termine el estado de excepción declarado por el COVID-19, mediante resolución administrativa 247-2020-GAD-I.

#### **CAPITULO V SERVICIO DE CONECTIVIDAD**

**Artículo 16.- CONECTIVIDAD.-** Se garantizará la conectividad dotando de bandas libres para el uso de redes inalámbricas para espacios públicos, enfocado en fines de teleeducación, tramites en línea, servicios municipales, telemedicina, teletrabajo y demás actividades en beneficio de la reactivación económica para las zonas desatendidas tanto en la zona urbana y sectores rurales del cantón de Ibarra.

#### **CAPÍTULO VI BENEFICIOS DEL SISMERT**

**Artículo 17.- DOCUMENTO DE NO ADEUDAR AL SISMERT.-** Se emitirá el documento de no adeudar al SISMERT para el trámite de matriculación vehicular, sin el requerimiento de cumplimiento de pago de otras obligaciones municipales, salvedad establecida hasta el 31 de diciembre del 2020.

**Artículo 18.- DEL PERIODO DE GRACIA.-** Con el objetivo de dinamizar las actividades económicas establecidas dentro de la zona tarifada de parqueo SISMERT se implantará un periodo de gracia de 15 minutos, hasta el 31 de diciembre de 2020.

## **CAPÍTULO VII DEL CEMENTERIO SAN MIGUEL DE IBARRA**

**Artículo 19.- PERIODO DE GRACIA.** El Servicio de Cementerio Municipal de Ibarra, generará planes de pago, con períodos de gracia mínimos de 3 meses sin recargos para personas que requieran servicios excequiales originados por defunciones de toda naturaleza ocasionados durante la crisis sanitaria COVID 19, previa presentación del certificado de defunción emitida por el INEN.

## **CAPÍTULO VIII DE LOS MERCADOS, BIENES INMUEBLES Y ESPACIO PÚBLICO**

**Artículo 20.- DEL CANON DE ARRIENDAMIENTO EN BIENES INMUEBLES MUNICIPALES.** - Todos los contratos de arrendamiento que se encuentren vigentes hasta la aprobación de este instrumento, prohíbase el incremento en los valores por los cánones de arrendamiento de los contratos que se encuentran formalizados de los inmuebles municipales.

**Artículo 21.- DE LA CONDONACIÓN Y EXONERACIÓN.-** Se condona el 100% del pago del canon de arrendamiento a los comerciantes que renten bienes municipales desde el 14 de marzo hasta el 12 de septiembre del 2020 (tiempo en el que estuvo vigente el estado de excepción), y se exonera el 100% del pago por canon de arrendamiento desde el 13 de septiembre hasta el 31 de diciembre del 2020; y desde el mes de enero hasta el mes de febrero del 2021.

Respecto de los y las comerciantes que durante el presente ejercicio fiscal haya generado el pago por concepto de arriendo con la Municipalidad de Ibarra, se dispone a la Dirección Financiera proceda a generar la nota de crédito respectiva para su posterior devolución.

**Artículo 22.-** Se extiende el beneficio establecido en el artículo 21 de la presente Ordenanza a quienes han ejercido actividades permanentes de comercio en espacios públicos.

**Artículo 23.- DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA GESTORES CULTURALES.** La Municipalidad de Ibarra facilitara los espacios públicos requeridos por los gestores culturales para la realización de sus actividades con el 100% de exoneración en el pago del uso de espacio público.

**Artículo 24.- EXTENSION DEL HORARIO.** Durante el plazo de seis meses a partir de la finalización del estado de excepción, los mercados municipales de Ibarra, podrán extender su horario de atención. La Administración de Mercados coordinará con los agentes municipales de control municipal, la Intendencia, la Gobernación y demás instituciones para garantizar la seguridad de los locales comerciales y los consumidores, con la respectiva elaboración de protocolos, así como la socialización con los comerciantes.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Los beneficios contemplados en los artículos de esta ordenanza no ejercen efectos acumulativos. Se acogerá al artículo que procure mayor beneficio para el ciudadano o empresa que actúa como sujeto pasivo del mismo.

**SEGUNDA.-** La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones -TICS, será la encargada de hacer las gestiones pertinentes en cuanto a la creación, actualización y ajuste del sistema informático en lo que se requiera para el cabal cumplimiento de los artículos contemplados en esta Ordenanza.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado de Ibarra, a través de la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas, llevará adelante un Plan de Difusión de la presente Ordenanza, para su cabal conocimiento, cumplimiento y aplicación durante sesenta días a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo del GAD-Ibarra, en concordancia con el COMITÉ DE CRISIS DE TURISMO DE IBARRA, desarrollará la actualización del Plan de Gestión Integral de Desarrollo Turístico para el cantón Ibarra, que busque reactivar al sector en el corto y mediano plazo; y será presentado al Concejo Municipal, en un plazo máximo de 45 días.

**TERCERA.-** La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo del GAD-Ibarra, en concordancia con los REPRESENTANTES DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES DE IBARRA, desarrollará el diseño e implementación de los proyectos de fomento productivo en el plazo máximo de 90 días.

**CUARTA.-** En el término de 60 días la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, la Dirección de Talento Humano, la Dirección Estratégica del GAD-I, y TICS procederá a instrumentar en proceso la creación de la Ventanilla Única para los tramites en línea de PYMES, empresas, comercios y emprendimientos domiciliados en el cantón Ibarra, para facilitar el servicio de tramitología en el Municipio de Ibarra.

**QUINTA.-** En el término de 30 días la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas, establecerá un programa dentro de la radio municipal y las páginas de la Alcaldía de Ibarra, destinado a la promoción y reactivación de las empresas turísticas y culturales del cantón Ibarra.

**SEXTA.-** La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, en conjunto con la dirección de Comunicación y relaciones públicas del GAD-I, realizará en el período de 30 días término a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, un censo de identificación de marcas, productos y productores locales pertenecientes al ámbito de la microempresa, emprendedores de la economía popular y solidaria (cuya facturación anual sea inferior a los USD 100.000 dólares).

**SEPTIMA.-** En plazo de 30 días la Dirección de Desarrollo Económico presentará para conocimiento de la comisión de Desarrollo Económico Productivo, el proyecto de creación de la Agencia de Desarrollo Económico Local.

**OCTAVA.** - La Dirección de Seguridad Ciudadana a través de la Comisaria de Construcciones controlará el cumplimiento de la presente ordenanza a efecto de que las construcciones se concluyan de acuerdo a los planos aprobados, verificando todas las consideraciones de confort y calidad de vida para sus habitantes respecto al cumplimiento del Art.10 de esta ordenanza hasta el mes de diciembre del año 2021.

**NOVENA.-** Se exceptúa del beneficio establecido en el artículo 21 de la presente ordenanza aquellos espacios públicos y/o bienes municipales en los cuales se preste el servicio de telecomunicación a favor de terceros.

**DÉCIMA.-** En el plazo de 30 días la Dirección Administrativa, La Dirección de Avalúos y Catastros, y la Dirección de Cultura, Educación y Deportes, realizarán un catastro de bienes inmuebles municipales sin uso, para entregar bajo convenio al sector cultural, para el desarrollo de proyectos de emprendimiento cultural.

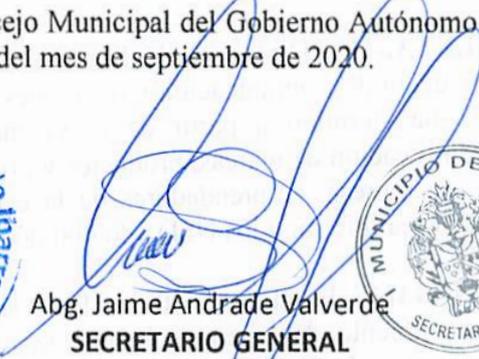
**DÉCIMA PRIMERA.-** En el término de 10 días la dirección de seguridad ciudadana presentara al seno del concejo municipal la propuesta de reforma a la ORDENANZA QUE REGULA LAS DIRECTRICES DE CARÁCTER URGENTE PARA EL CAMBIO DE MEDIDAS DE AISLAMIENTO SOCIAL POR DISTANCIAMIENTO SOCIAL (SEMAFORIZACIÓN) EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA, A FIN DE PREVENIR Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19), con la finalidad de establecer el mecanismo de compensación expuesto dentro del informe presentado por su director; de igual forma la Dirección Financiera procederá a elaborar la propuesta de reforma presupuestaria a la proforma del ejercicio económico del año 2020 en mérito al contenido normativo aprobado.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA:** La presente ordenanza, entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Pagina Web Institucional, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ibarra, a los 30 días del mes de septiembre de 2020.

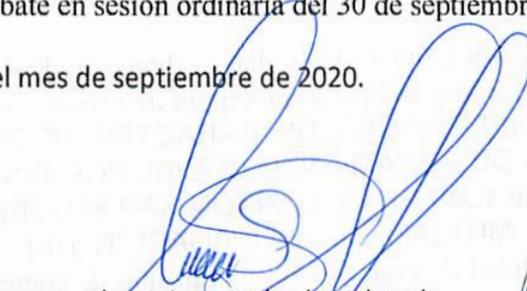
  
MSc. Andrea Scacco Carrasco  
**ALCALDESA**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO**  
**DESCENTRALIZADO MUNICIPAL**  
**SAN MIGUEL DE IBARRA**

  
Abg. Jaime Andrade Valverde  
**SECRETARIO GENERAL**  
**DEL CONCEJO MUNICIPAL**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO**  
**DESCENTRALIZADO**  
**SAN MIGUEL DE IBARRA**



**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Abg. Jaime Andrade Valverde, Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, CERTIFICA que: "LA ORDENANZA DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA, FOMENTO PRODUCTIVO Y PROTECCION SOCIAL DEL CANTÓN IBARRA A EFECTO DE LA PANDEMIA MUNDIAL DEL CORONAVIRUS COVID-19", fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón San Miguel de Ibarra, en dos debates, el primero en sesión extraordinaria instalada el 28 de septiembre de 2020 y reinstalada el 29 del mismo mes y año; y el segundo debate en sesión ordinaria del 30 de septiembre de 2020.

Ibarra, a los 30 días del mes de septiembre de 2020.

  
Abg. Jaime Andrade Valverde  
**SECRETARIO GENERAL**  
**ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**SAN MIGUEL DE IBARRA**

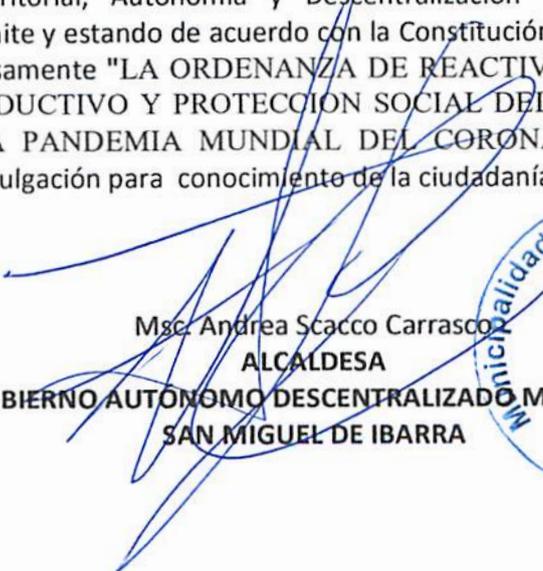


**SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.-** Ibarra, a los 30 días del mes de septiembre de 2020.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 inciso cuarto (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", cúpleme remitir: "LA ORDENANZA DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA, FOMENTO PRODUCTIVO Y PROTECCION SOCIAL DEL CANTÓN IBARRA A EFECTO DE LA PANDEMIA MUNDIAL DEL CORONAVIRUS COVID-19", a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra para su sanción y promulgación respectiva. Remito tres (3) originales.

  
Abg. Jaime Andrade Valverde  
**SECRETARIO GENERAL**  
**ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**SAN MIGUEL DE IBARRA**



**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA.-** Ibarra, a los 30 días del mes de septiembre del año 2020, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, SANCIONO expresamente "LA ORDENANZA DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA, FOMENTO PRODUCTIVO Y PROTECCION SOCIAL DEL CANTÓN IBARRA A EFECTO DE LA PANDEMIA MUNDIAL DEL CORONAVIRUS COVID-19" y dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía Ibarreña.

  
Msc. Andrea Scacco Carrasco  
**ALCALDESA**  
**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL**  
**SAN MIGUEL DE IBARRA**



**CERTIFICACIÓN.-** La Secretaría General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra certifica que la señora Msc. Andrea Scacco Carrasco, Alcaldesa del GADM-I sancionó "LA ORDENANZA DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA, FOMENTO PRODUCTIVO Y PROTECCION SOCIAL DEL CANTÓN IBARRA A EFECTO DE LA PANDEMIA MUNDIAL DEL CORONAVIRUS COVID-19", el 30 de septiembre de 2020, ordenándose su ejecución y publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y Dominio Web Institucional.

Lo certifico, Ibarra, a los 30 días del mes de septiembre de 2020.

  
Abg. Jaime Andrade Valverde  
**SECRETARIO GENERAL**  
**ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**SAN MIGUEL DE IBARRA**





Gobierno Autónomo  
Descentralizado Municipal  
San Miguel de Ibarra



## **ORDENANZA QUE REGULA LAS CONDICIONES DE TENENCIA Y MANEJO DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN IBARRA**

### **Exposición de motivos**

La fauna urbana es uno de los componentes co-sustanciales de la urbe moderna. En la historia inmediata ésta no era una materia que se la trataba por separado del diario desenvolvimiento de la ciudad, por ello la experiencia cotidiana daba las pautas y normas de convivencia armónica con el vecino, el transeúnte o con la colectividad y los animales domésticos. Sin embargo, la concentración de población en espacios urbanos y la “invasión” del campo por parte de urbanizaciones que acaban por acercar la ciudad a lo rural, hace que irremediamente se presenten conflictos entre los actores que confluyen en el campo extendido del espacio público o de los propietarios que en su espacio particular son percibidos como una fuente de inconvenientes por sus animales.

El fondo o misión del manejo de la fauna urbana radica en el bienestar y, éste no sólo se refiere al Bienestar Animal, sino que, por el contrario, de lo que se trata en este amplio y profundo tema es de sus relaciones con las personas y su entorno, siendo éstas las que deben ser el fin último de todos los esfuerzos de la autoridad ya sea emitiendo políticas públicas o ejecutándola a través de acciones directas en favor del colectivo.

La pertinencia, eficiencia y factibilidad de las acciones de la autoridad municipal son decisivas al momento de alcanzar los objetivos trazados dentro de la planificación del manejo de fauna urbana.

En este contexto la Dirección de Ambiente del GAD-I ha identificado retos en relación con el manejo de los animales en la urbe y cómo generar, manejar y ejecutar propuestas de bienestar colectivo.

a) Falta de información precisa sobre la población de mascotas, en especial perros en el Cantón Ibarra.

La falta de información precisa sobre la base poblacional y las características de la población de mascotas y perros hace que la política pública sobre temas de su competencia, como el control poblacional de fauna urbana, no logren el objetivo planteado y obliga a que se tomen medidas reactivas, paliativas sobre sucesos puntuales emergentes.

De esta forma no es posible establecer directrices, estrategias, personal y costos efectivos para el control de la fauna urbana con programas a largo plazo que mejoren las condiciones de vida de la población y un manejo efectivo del presupuesto del erario municipal en programas eficientes y de beneficio para la comunidad tales como: control

de vacunaciones de enfermedades zoonóticas, manejo de residuos, educación en tenencia y manejo responsable de mascotas, abandono y manejo de perros deambulantes.

Tampoco es posible establecer la propiedad o tenencia real de una mascota y por lo tanto la responsabilidad sobre las acciones del animal o inacciones del propietario no pueden ser sancionadas, haciendo muy difícil la recuperación de mascotas extraviadas o incluso robadas, fortaleciendo un ciclo de pérdida o abandono y callejización.

**b) Problemática asociada a los perros deambulantes.**

La problemática es percibida como tal cuando se unen la falta de planificación y el crecimiento descontrolado de la población de una especie animal. Esto genera desconcierto y demora en la toma de decisiones que permiten controlar los problemas en etapas tempranas. Para los fines de esta ordenanza, se pueden agrupar las problemáticas en ejes temáticos que permiten su abordaje ordenado por parte de elementos multidisciplinarios.

- ❖ **Salud Pública:** posibles vectores de enfermedades zoonóticas. Existen más de 60 enfermedades zoonóticas bacterianas, virales y parasitarias entre las que se destacan: la Rabia, Toxocariasis, Echinococcosis, Leptospirosis, Ansilostomiasis, Brucelosis, Tuberculosis, Histoplasmosis, Giardiasis, entre otras que son una amenaza a la salud pública.
- ❖ **Crecimiento descontrolado de la población de perros y gatos:** Permite una mayor conversión a poblaciones ferales que podrían provocar daños a las personas, ganado o la destrucción de ecosistemas endémicos dentro del espacio público o de zonas protegidas como la destrucción de nidos, caza de pequeños animales en especial sus crías provocando así desequilibrios en el ecosistema.
- ❖ **Contaminación:** el manejo de desechos sólidos de un solo perro podría llegar a ser de más o menos 108 kg al año además de la orina excretada.
- ❖ **Cadáveres en la vía pública:** Con la presencia de más perros o gatos deambulando sin control por la vía pública hay más posibilidad de encontrar en espacios comunitarios cadáveres de estos animales ya sea por enfermedad, envenenamiento, accidentes o atropellamiento. La simple posibilidad de que estos restos porten agentes infecciosos específicos obliga a que estos sean manejados como residuos especiales por parte del personal en contacto.
- ❖ **Mordeduras:** Esta información tiene un bajo índice de fiabilidad pues no todas se reportan a la autoridad de salud y tampoco se sistematizan para su posterior análisis. Su tratamiento genera un egreso importante de recursos para curaciones y atención posterior.

- ❖ **Educación:** Una sociedad que ignora las dificultades que se asocian con mantener una mascota en un espacio restringido como ocurre en las zonas urbanas, además de la carencia de conocimientos elementales sobre las necesidades específicas de la especie y el comportamiento de las mascotas incide en una mayor posibilidad de accidentes.
- ❖ **Cultura:** Mientras que la urbanización de las poblaciones tiene un incremento vertiginoso haciendo que los espacios de convivencia común sean más estrechos y la posibilidad de conflictos entre vecinos se incrementa, las prácticas de tenencia de animales domésticos han permanecido sin cambio desde el siglo anterior en el que prácticamente los principios de bienestar animal eran inexistentes y las condiciones de medicina preventiva veterinaria, a excepción de la vacunación antirrábica, no eran una prioridad para los ciudadanos, o el permitir a las mascotas el acceso libre al espacio público sin vigilancia o control. Estas prácticas o comportamientos deben ser corregidos a través de la implementación de política pública que tome en cuenta, además de los principios de bienestar animal, la realidad en territorio de las condiciones de tenencia de las mascotas.

**c) La tenencia de animales de producción para el autoconsumo en las viviendas.**

Si bien culturalmente las viviendas han mantenido animales domésticos para el autoconsumo, éstos no cuentan con los parámetros en los cuales se establezcan las condiciones en las cuales se los debe mantener. Es importante no olvidar que la falta de salubridad de estos animales puede traer consigo el contagio de enfermedades a las personas que habitan en la vivienda como a la de sus vecinos. Como una forma de promover y controlar la soberanía alimentaria de los habitantes del cantón Ibarra es necesario saber cuáles son las especies que se mantienen como animales de consumo, su número, manejo sanitario y destino.

**Conclusión:**

Por lo tanto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, en uso de su competencias, tomará acciones encaminadas a tratar las causas y consecuencias de la problemática existente en la relación hombre-animal; realizará campañas de educación con la comunidad respecto de la tenencia responsable de mascotas; desarrollará actividades en conjunto con la comunidad tendientes a controlar las poblaciones caninas y felinas evitando la presencia y reproducción descontrolada de animales callejeros; regulará la reproducción, comercio y rescate de animales de la Fauna Urbana, y, sobre todo implementará los medios que permitan precautelar la salud pública integral de los habitantes en su jurisdicción.

## CONSIDERANDOS

Que en el Art. 123 de la Constitución de la República establece para los Gobiernos Autónomos Descentralizados la adopción de políticas integrales para el manejo de la Fauna Urbana;

Que en el literal r) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la Fauna Urbana;

Que el Código Orgánico del Ambiente en su numeral 8 del artículo 27, en concordancia con el artículo 116 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos en materia ambiental el regular y controlar el manejo de la Fauna Urbana;

Que el Código Orgánico del Ambiente en su Título VII y Capítulo I establecen las normas para el manejo responsable de la Fauna Urbana.

Que el artículo 144 del Código Orgánico del Ambiente enumera las atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos en planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura para el cumplimiento del manejo responsable de Fauna Urbana;

Que el artículo 146 del Código Orgánico del Ambiente establece los actos prohibidos contra los animales y su numeral 7 permite a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos establecer otros actos prohibidos.

Que el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 148 prohíbe las corridas de toros cuya finalidad es dar muerte al animal en los cantones en los que la ciudadanía se pronunció en ese sentido en la consulta popular del 7 de mayo de 2011; y que en este mismo artículo se establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos regularán los demás espectáculos públicos con animales en el ámbito de sus competencias.

Que el artículo 149 del Código Orgánico del Ambiente ordena a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos prevenir y controlar la sobrepoblación de animales que se definan para el efecto.

Que el artículo 150 del Código Orgánico del Ambiente establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con mecanismos temporales para rescatar animales de compañía abandonados o maltratados tales como centros de acogida temporal debiendo esterilizarlos brindarles atención veterinaria para su recuperación, reinserción o adopción.

Que el Código Orgánico Administrativo regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público y en particular su Libro Segundo detalla el procedimiento administrativo y el ejercicio de la potestad sancionadora.

Que el Art. 19 numeral 2 de la Resolución 0005 2014 de Consejo Nacional Competencias señala que en articulación con el Gobierno Central los GAD's Metropolitanos y Municipales deberán coordinar y establecer líneas de gestión para el tráfico y venta ilegal de vida silvestre;

En ejercicio de las competencias que le confieren el artículo 57 en su literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su último inciso.

Expide:

**La Ordenanza que regula las Condiciones de Tenencia y Manejo de Fauna Urbana en el Cantón Ibarra.**

## **CAPITULO I**

### **Art. 1.-DEFINICIONES**

#### **ABANDONO**

Acto intencionado y material de desprenderse de una mascota en el espacio público o privado.

#### **ADOPCIÓN DE MASCOTAS**

Acto voluntario que establece un vínculo de propiedad sobre una mascota que previamente no tenía propietario y que instaura derechos y obligaciones para el adoptante respecto a éste.

#### **AGRESIÓN A MASCOTAS**

Toda acción violenta por parte de un humano que cause daño físico a una mascota.

#### **AGRESIÓN DE MASCOTAS**

Toda acción violenta por parte de una mascota que cause daño físico a una persona u otra mascota.

**ANIMALES VAGABUNDOS**

Animales que deambulan por el espacio público sin herramientas de sujeción y sin dueño.

**ANIMAL DEAMBULANTE**

Aquellos animales que siendo callejeros o callejizados, circulan libremente en el espacio público

**ANIMAL CALLEJIZADO**

Aquellos animales cuyo dueño o tenedor les permite u obliga a circular en el espacio público.

**ANIMAL CALLEJERO**

Aquellos animales que desarrollan su ciclo de vida completo sin dependencia de un ser humano o tenedor.

**BIENESTAR ANIMAL**

Estado del animal y al modo en que afronta las condiciones de su entorno, en buenas condiciones de sanidad, comodidad, alimentación, seguridad, y la posibilidad de expresar formas innatas de comportamiento compatibles con la convivencia en sociedad.

**BESTIALISMO**

Parafilia que consiste en la atracción sexual o la realización del acto sexual entre un ser humano y otra especie animal.

**CAUDECTOMÍA**

Acto quirúrgico de amputación de una porción de las vértebras caudales.

**CÓDIGO DE DISPOSITIVO IDENTIFICADOR**

Serie ordenada de números, letras o en combinación de ambas que otorga un carácter único e irrepetible de identificación a un animal de Fauna Urbana.

**CONTRATO DE ADOPCIÓN**

Es un documento legal mediante el cual una persona asume la propiedad sobre una mascota que previamente no tenía dueño y le obliga a cumplir con lo establecido en esta ordenanza.

**ENFERMEDAD INFECCIOSA**

Son enfermedades causadas por microorganismos patógenos como bacterias, virus, parásitos u hongos. Estas enfermedades pueden transmitirse, directa o indirectamente, de un animal al otro.

**ESPECTÁCULO PÚBLICO CON ANIMALES**

Se trata de, ceremonias, competencias, celebraciones festivas, fiestas y demás actividades sociales en las que una o varias especies animales forman parte de estas, y se llevan a cabo con la asistencia de público.

**ESTERILIZACIÓN O CASTRACIÓN**

Acto quirúrgico de extirpación de ovarios y/o útero en el caso de las hembras y de testículos en el caso de los machos.

**FAUNA URBANA**

La fauna urbana está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal.

**MASCOTAS**

Son aquellos animales domésticos, incluidos los exóticos, que tienen como finalidad brindar compañía o seguridad y que no tiene como fin su consumo.

**MASCOTA COMUNITARIA**

Son perros o gatos que no tienen dueño y que un conjunto de personas a través de un representante ejerce su cuidado y responsabilidad sobre estos.

**MICROCHIP DE IDENTIFICACIÓN POR RADIO FRECUENCIA**

Sistema de almacenamiento y recuperación de datos remoto que usa un transistor encapsulado en vidrio biocompatible que permite transmitir la identidad de un animal de Fauna Urbana.

**ONIQUECTOMÍA**

Acto quirúrgico de amputación de las falanges distales y garras.

**OTECTOMÍA**

Acto quirúrgico de amputación de una porción del cartílago auricular.

**TENEDOR**

La persona que tiene en su poder un animal de Fauna Urbana, aun sin poseer el título que le atribuye su propiedad.

**TENENCIA Y MANEJO DE FAUNA URBANA**

La condición bajo la cual el tutor, propietario o encargado de un animal de Fauna Urbana, acepta y se compromete a asumir una serie de deberes y responsabilidades enfocados a la satisfacción de las necesidades físicas, alimentarias, sanitarias, psicológicas y ambientales del animal, según su especie, así como la prevención de riesgos (potencial agresión, transmisión de enfermedades o daños a terceros) que éste pueda generar a la comunidad o al medio ambiente, bajo el marco jurídico de la legislación vigente.

## CAPITULO II

### SALUD PÚBLICA

#### **Art. 2.- De la salud pública.-**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra llevará, en conjunto con la sociedad civil, a cabo acciones planificadas que respondan a promover, mantener y proteger la salud de la comunidad, previniendo enfermedades o lesiones.

Implementará medidas de prevención en la población de Fauna Urbana, como: campañas de vacunación a bajo costo, control de enfermedades infecciosas en animales en el espacio público y promoverá estudios que promuevan la salud pública.

Intervendrá en la comunidad, asegurando el acceso y la calidad a la atención médica veterinaria tanto en medicina preventiva, atención a reportes del Sistema Integrado de Seguridad ECU-911 y control poblacional a través de su Clínica Veterinaria Municipal.

Son enfermedades zoonóticas aquellas que pueden transmitirse entre animales y seres humanos y pueden ser provocadas por virus, bacterias, parásitos y hongos. Entre otras que la Autoridad de Salud Pública Nacional considere:

**Rabia:** Enfermedad zoonótica de carácter viral casi siempre mortal que se transmite a los humanos mediante el contacto con la saliva de animales infectados, tanto domésticos como salvajes. Las primeras manifestaciones son la fiebre, que a menudo se acompaña de dolor o parestesias (sensación inusual o inexplicada de hormigueo, picor o quemazón) en el lugar de la herida, cefaleas y malestar general. A medida que el virus se extiende por el sistema nervioso central se produce una inflamación progresiva del cerebro y la médula espinal que termina en la muerte.

**Toxocariasis:** Las especies de *Toxocara* zoonótica incluyen *Toxocara canis*, *T. cati*, y posiblemente *T. vitulorum* y *T. pteropodis*. Todos estos parásitos nematodos pertenecen a la familia *Toxocaridae*. Los síntomas de esta enfermedad incluyen eosinofilia crónica, malestar general, fiebre, hepatomegalia y molestias en la región abdominal superior. Algunos pacientes también pueden tener náuseas, vómitos o signos respiratorios tales como sibilancia, tos o disnea. También se han registrado exantema prurítico, urticaria crónica, linfadenopatía, artralgia, mialgia, edema angioneurótico y signos neurológicos. En los adultos, los síntomas más comunes son fiebre, debilidad y signos intestinales. Los síntomas de toxocariasis pueden persistir por meses. Las muertes son poco frecuentes, pero se han observado casos de miocarditis, meningoencefalitis eosinofílica o neumonía grave.

**Echinococcosis:** Enfermedad zoonótica provocada por parásitos conocidos como estados del género *Echinococcus*. El ser humano se infecta por la ingestión de huevos parásitos presentes en alimentos, agua o suelo contaminados con animales huéspedes, siendo los perros y ovejas huéspedes definitivos.

**Leptospirosis:** Enfermedad bacteriana, infectocontagiosa que afecta sobre todo a los animales salvajes y domésticos, que sirven como fuente de infección para el hombre. En casi todos los casos presentan síntomas generales (fiebre, astenia, mialgias, cefaleas), la mitad de los casos suelen presentar manifestaciones hepáticas y renales, e igual proporción muestra el signo característico de hiperemia conjuntival. Además, un 40% puede manifestar tos, expectoración o dolor torácico, y un 10% síntomas de afectación meníngea o síndrome de distres respiratorio.

**Brucelosis:** Enfermedad bacteriana generalizada de comienzo agudo o insidioso, caracterizada por fiebre continua, intermitente o irregular de duración variable, cefalea, debilidad, sudación profusa, escalofríos, artralgias, depresión, pérdida de peso, y malestar generalizado. Pueden presentarse infecciones supurativas localizadas de algunos órganos, como el hígado y el bazo, así como infecciones crónicas localizadas; se han descrito también cuadros subclínicos.

**Peste:** Enfermedad bacteriana que afecta a los roedores y a sus pulgas, las cuales transmiten la infección tanto a los animales como al ser humano. Se manifiesta clínicamente con la aparición rápida de fiebre, escalofrío, cefalea, malestar general, postración; en la forma bubónica, edema doloroso de los ganglios linfáticos (bubones); en la forma neumónica (extremadamente grave): tos con expectoración sanguinolenta, dolor torácico y dificultad respiratoria.

**Meningitis Eosinofílica (ANGIOSTRONGILIASIS POR PARASTRONGYLUS):** Enfermedad parasitaria o helminto (nematodo) que infecta al humano accidentalmente cuando este ingiere caracoles crudos. La invasión puede ser asintomática o con síntomas mínimos; con mayor frecuencia se caracteriza por cefalalgias aguda, rigidez del cuello y espalda y parestesias de diversos tipos, trastornos visuales, fotofobia. En un cinco por ciento de los casos cursa con parálisis facial pasajera. También puede existir fiebre leve.

**Leshmaniasis:** Enfermedad (zoonosis) polimorfa de la piel y de las mucosas causada por parásitos protozoos pertenecientes a la especie del género *Leishmania* que existen como parásitos intracelulares obligados en los seres humanos y otros huéspedes mamíferos.

**Tuberculosis:** Enfermedad infecciosa crónica causada por el *Mycobacterium tuberculosis*, el cual puede afectar cualquier órgano o tejido; sin embargo, la forma más común de la enfermedad es la pulmonar; cuyo principal síntoma es la presencia de tos con expectoración mucoide o mucopurulenta por más de 15 días, denominándose a la persona que presente esta condición como sintomático respiratorio; esta tos puede estar acompañada por otros signos y síntomas como hemoptisis, fiebre, sudoración nocturna, malestar general, dolor torácico, astenia, anorexia y pérdida de peso.

**Shigellosis:** Enfermedad caracterizada principalmente por cuadro diarreico con moco y sangre acompañada de fiebre, náusea, en algunos casos se presenta toxemia, vomito, cólicos y tenesmo. La disentería causada por la *Shigella dysenteriae* tipo 1, suele ocasionar cuadros y complicaciones graves, que incluyen perforación intestinal, megacolon tóxico y síndrome urémico-hemolítico.

### CAPITULO III

#### OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Art. 3. – OBJETIVO:** Establecer las condiciones y normas básicas para el control de Fauna Urbana, definir obligaciones y prohibiciones que los habitantes y visitantes del Cantón Ibarra deben cumplir en relación con la tenencia y manejo de estos animales para evitar la transmisión de enfermedades a los seres humanos, contaminación y daños del espacio público, accidentes por mordeduras; y, cuidar de su bienestar evitando maltratos y actos de crueldad. A través de la educación en tenencia y manejo responsable de animales y la imposición de sanciones a los infractores por su incumplimiento.

**Art. 4.- AMBITO:** Las normas de esta Ordenanza deben ser observadas y cumplidas por todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que habiten o transiten en el cantón Ibarra, a quienes se los denomina regulados. Y por aquellos que a cuenta propia o a través de terceros, mantengan animales de Fauna Urbana en el Cantón Ibarra de forma regular u ocasional, a quienes se les denomina sujetos de control.

**Art. 5.- SUJETOS DE CONTROL:** Son sujetos de control de la presente ordenanza todas las personas naturales y/o jurídicas, que, a cuenta propia o a través de terceros, mantengan animales de Fauna Urbana en el Cantón Ibarra de forma regular u ocasional y personas que realizan una o más de las siguientes actividades:

- a) Hospitales veterinarios, clínicas veterinarias, consultorios veterinarios, locales que expendan medicamentos, unidad móvil de clínica, terapia y radiología, campañas de esterilización itinerantes, fundaciones de atención veterinaria, quirófanos móviles y otros que desarrollen actividades de salud animal;
- b) Centros de cualquier tipo de adiestramiento, servicio de paseo de mascotas, servicio de transporte de animales, centros de estética animal fijas o móviles, tiendas de mascotas u otros animales, acuarios centros de crianza o reproducción, locales de hospedaje y/o alojamiento;
- c) Albergues, fundaciones, centros de rescate de animales, santuarios de Fauna Urbana, y otros que desarrollen actividades de rescate o bienestar animal;
- d) Las personas naturales o jurídicas que lleven a cabo espectáculos públicos con animales.
- e) Entidades o particulares que presten o reciban los servicios de perros de seguridad, caballos u otra especie para recreación o trabajo;
- f) Granjas, explotaciones pecuarias, centros de faenamiento, tenedores de animales de producción para el autoconsumo, alimentos y/o insumos para animales; y otros relacionados.

Estos sujetos de control deberán pagar la tasa municipal y obtener el permiso anual de funcionamiento cumpliendo los requisitos según lo establecido en el capítulo V de la presente ordenanza y su reglamento, para su caso particular.

## CAPITULO IV

### DE LOS COMITÉS ASESORES

#### DEL COMITÉ CONSULTIVO

##### **Art. 6.- De su integración y convocatoria**

Este Comité se integrará por actores de la sociedad civil y conforme lo establezca la normativa nacional vigente, será convocado por la Dirección de Gestión Ambiental del Municipio de San Miguel de Ibarra a través de convocatoria pública realizada por los medios de comunicación propios de la institución, de acuerdo con la necesidad de la autoridad local.

##### **Art. 7.- De sus atribuciones**

Será su atribución el asesorar en temas de la ejecución de esta ordenanza, constituyendo su marco de acción el territorio que comprende el Cantón Ibarra.

#### DEL COMITÉ TÉCNICO

##### **Art. 8.- De su integración y convocatoria**

Este Comité estará integrado por un representante local de Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Educación y Ministerio de Ambiente; un representante del Consejo Cantonal de Salud; un representante de los gremios de profesionales en la salud humana; un representante de los gremios profesionales en la salud veterinaria; y, un representante de aquellas Universidades que tengan como sede este cantón.

Será convocado por la Dirección de Gestión Ambiental del Municipio de San Miguel de Ibarra de acuerdo con la necesidad de la autoridad local, y a través de convocatoria realizada por oficio que contendrá el orden del día y el tema a tratar por este Comité.

##### **Art. 9.- De sus atribuciones**

El Comité Técnico tendrá como atribución el asesorar a la autoridad municipal en la temática de Salud Pública y Bienestar Animal, constituyendo su marco de acción el territorio que comprende el Cantón Ibarra.

## CAPITULO V

### TASA POR SERVICIOS

**Art. 10.- Hecho Generador.-** El hecho generador de la tasa constituye el aprovechamiento de los servicios, facilidades ambientales y de salud pública con respecto de la tenencia de ejemplares de fauna urbana, que el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra presta a los administrados, en calidad de contribuyentes, directamente o a través de la Autoridad Municipal

Responsable o sus órganos dependientes, y se encuentran a disposición de los sujetos pasivos, como los que a continuación se detallan:

- a) Servicio de identificación y colocación de microchip;
- b) Servicio de registro y mantenimiento de la base de datos;
- c) Permiso anual de funcionamiento a establecimientos de atención veterinaria y de atención a mascotas.
- d) Permiso para eventos con animales de Fauna Urbana en el espacio público.

El tributo se causará en razón del acceso potencial o efectivo a los servicios descritos.

Se establecen las siguientes tasas:

1. Por el servicio de identificación y colocación de microchip a un animal se pagará por una única vez en la vida de la mascota y animales que participen en eventos públicos, una tasa equivalente al tres por ciento (3 %) del Salario Básico Unificado.
2. Por el servicio de registro y mantenimiento de datos de cada la mascota y animales que participen en eventos públicos, se pagará una tasa equivalente al uno por ciento (1%) del Salario Básico Unificado.
3. Por la Licencia anual de funcionamiento a establecimientos de atención veterinaria y de atención a mascotas, se pagará una tasa equivalente al cinco por ciento (5%) del Salario Básico Unificado.
4. Por la Licencia para eventos con animales de Fauna Urbana en el espacio público, se pagará una tasa equivalente al veinte y un por ciento (21%) del Salario Básico Unificado.

Las tasas establecidas en los numerales 1 y 2 serán subsidiadas con el 50% a los propietarios de perros y gatos por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.

**Art. 11.- Sujeto Pasivo.-** Son sujetos pasivos de la tasa en calidad de contribuyentes, los administrados por el acceso potencial o efectivo, de las contraprestaciones referidas en el artículo anterior.

**Art. 12.- Exigibilidad.-** La tasa se devenga por cada servicio o licencia, haciéndose exigible al momento de solicitarlo por parte del administrado.

**Art. 13.- Potestad coactiva.-** Los valores adeudados por concepto de la tasa, las respectivas multas y los gastos administrativos y judiciales serán cobradas coactivamente una vez que se han vuelto exigibles, con independencia de las infracciones y sanciones a que hubiere lugar, siguiendo el procedimiento general que corresponde a la naturaleza de cada tipo de obligación, de conformidad con el ordenamiento jurídico municipal.

**Art. 14.- Destino de los fondos.-** El producto de los valores recaudados por concepto de la tasa, las respectivas multas y los gastos administrativos, serán utilizados para financiar la tenencia,

protección, educación y control de la fauna urbana en el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra.

**Art. 15.- Exoneraciones.-** Se establecen las siguientes exoneraciones a estas tasas:

1. Los perros de asistencia para personas con discapacidad debidamente acreditados ante el Ministerio de Salud Pública.
2. El registro de mascotas con especial atención a los quintiles 1, 2 y 3 de pobreza de la población del cantón, cuyo procedimiento y requisitos constarán en el reglamento de esta ordenanza para proceder a la exoneración.

**Art. 16.- Actualización de información.-** Los datos entregados de las mascotas registradas o del propietario deberán ser actualizados por estos, inmediatamente se produzcan cambios a la información registrada, como: traslado de domicilio, traspaso de propiedad, fallecimiento de la mascota y demás.

Las mascotas que no tengan sus datos actualizados no podrán beneficiarse de los incentivos y programas que implemente la municipalidad.

## **CAPITULO VI**

### **DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL**

**Art. 17.-** La Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra; a través de una unidad técnica es la entidad responsable de realizar la inscripción y registro de los animales de Fauna Urbana y del control a los regulados para asegurar la adecuada implementación de esta ordenanza con el propósito de su cumplimiento, a través de:

- a) Sensibilizar y educar a la comunidad en el manejo y tenencia de Fauna Urbana centrada en la vida de los animales, sus necesidades, requerimientos, las obligaciones resultantes para el hombre y los riesgos de salud provenientes de tener y tolerar dichos animales domésticos;
- b) Controlar el manejo y tenencia responsable de Fauna Urbana en el Cantón Ibarra con estricto respeto a los derechos de los ciudadanos;
- c) Imponer a los regulados por esta ordenanza, normas adecuadas de higiene y bienestar de sus animales;
- d) Prohibir la tenencia y comercio de animales silvestres como mascotas;
- e) Controlar las condiciones de tenencia en la que los animales de Fauna Urbana deben ser comercializados.
- f) Mantener un registro actualizado de las personas sancionadas por maltrato animal.
- g) Otorgar, previa inspección a los sujetos de control y de acuerdo a su actividad, el permiso de funcionamiento respectivo.

**Art. 18.-** La responsabilidad de la unidad técnica de Fauna Urbana de la Dirección de Gestión Ambiental estará a cargo de un responsable **de carrera** y tendrá las siguientes competencias:

- a) Control y atención al usuario;
- b) Atención a alertas del SIS ECU 911;
- c) Administración del Servicio Clínica Veterinaria Municipal;
- d) Monitoreo y control de eventos públicos con animales.

Quien velará por el cumplimiento de la presente ordenanza.

**Art.19.- Obligaciones Operativas de la Dirección de Gestión Ambiental y su Unidad Técnica:**

- a) Disponer de un centro de acogida temporal para las mascotas rescatadas;
- b) Rescatar y albergar temporalmente o aplicar la eutanasia a animales de Fauna Urbana utilizando métodos científicos, humanitarios y actualizados, según lo establecido en el capítulo XVI y XVIII de esta ordenanza;
- c) Controlar la población de Fauna Urbana en condición de vagabundos o abandonados a través del control en su reproducción con los medios más adecuados para este fin;
- d) Controlar la tenencia de animales para el autoconsumo;
- e) Realizar el proceso de identificación e inscripción de mascotas en el cantón; y, mantener un registro actualizado de mascotas, criadores, productores, rescatistas, organizadores de eventos, veterinarios, organizaciones de la sociedad civil y demás actores relacionados a la Fauna Urbana;
- f) Coordinar, ejecutar y evaluar los procesos de capacitación, educación e información a la comunidad sobre tenencia y manejo responsable;
- g) Planificar y ejecutar controles periódicos en establecimientos y espacios públicos, en coordinación con la Comisaría Municipal, Policía Municipal y/o Autoridad Nacional de Control, según corresponda, a todos los regulados, con el objeto de verificar el fiel cumplimiento de esta ordenanza; cualquier inobservancia a la misma será remitida a la Comisaría Municipal, Policía Nacional o Fiscalía, según corresponda, para su intervención y sanción del ser el caso;
- h) Generar y mantener actualizado un sistema de indicadores de todas y cada una de las actividades de su gestión;
- i) Entregar a los criadores y productores registrados el certificado respectivo de las mascotas a ser comercializadas;
- j) Poner en conocimiento de la Comisaría Municipal, los resultados de los controles realizados en los que hallaren infracciones establecidas en esta ordenanza para que la instancia competente emita el auto inicial si correspondiere;
- k) Planificar y ejecutar programas de vacunación, desparasitación y esterilización a perros y/o gatos en el Cantón Ibarra;
- l) Entregar los perros y gatos de su Programa de Adopción: registrados, esterilizados, vacunados y desparasitados;
- m) Dirigir y asesorar a los ciudadanos que deseen presentar denuncias sobre infracciones contempladas en esta ordenanza frente a la Autoridad de la Comisaría Municipal para el inicio de las acciones que correspondan.

**Art. 20.- Coordinación con las Juntas Parroquiales Rurales**

Para el trabajo de operativización de esta ordenanza en el sector rural la Dirección de Gestión Ambiental coordinará con las Juntas Parroquiales Rurales su implementación.

**CAPITULO VII****DEL REGISTRO DE MASCOTAS**

**Art. 21.-** El registro de Mascotas en el Cantón Ibarra será administrado por la Dirección de Gestión Ambiental a través de su unidad técnica quien alimentará el sistema progresivamente.

**Art. 22.- Los datos del registro:** Los datos de registro de identificación de cada ejemplar en la base de datos deberán contemplar los siguientes parámetros:

- a) Código del Identificador Autorizado;
- b) Código de dispositivo identificador;
- c) Nombre del ejemplar;
- d) Especie;
- e) Sexo;
- f) Fecha de Nacimiento;
- g) Rasgos distintivos: color, peso, tamaño;
- h) Información sobre el estado reproductivo (estilizados/castrado o no);
- i) Nombre de raza pura o mestizo (cruce);
- j) Nombre completo del Propietario;
- k) Cédula de Identidad del Propietario o Número de pasaporte;
- l) Dirección exacta y teléfono del Propietario respaldado con carta de pago de luz, agua o teléfono del lugar de residencia;
- m) Teléfonos de contacto de Emergencia (otra persona que no viva con él) Obligatorio;
- n) Registro de actividad económica relacionada (en caso de realizarla).
- o) Factura o contrato sea de compra o adopción.

**Art. 23.- Método de identificación a emplearse:** El método de identificación para las Mascotas, aplicable en el Cantón Ibarra será el microchip de identificación por radiofrecuencia que deberá cumplir con las especificaciones técnicas internacionales, garantía de no duplicación de código y será obligación de cada propietario o tenedor del animal el registrarlo con dicho método, por una sola vez en la vida del animal.

**Art. 24.- Los identificadores autorizados:** Podrán inscribirse como Identificadores Autorizados ante la Dirección de Gestión Ambiental todos los médicos veterinarios que ejerzan su actividad en el Cantón Ibarra.

**Art. 25.-** Las organizaciones legalmente constituidas de criadores de animales de Fauna Urbana además de cumplir con el registro ante la Dirección de Gestión Ambiental, entregarán de manera semanal la información de los animales inscritos en estas organizaciones incluyendo la identificación y características individuales, propietario, traspasos de propiedad y las demás que se establezcan en la reglamentación que se emita para el efecto.

**Art. 26.-** Los productores y comercializadores de mascotas semanalmente deberán entregar la información de nacimientos, traspasos y defunciones de sus animales en los que incluirán la identificación de cada uno de ellos.

**Art. 27.-** Las organizaciones de rescate animal registradas en la Dirección de Gestión Ambiental entregarán de manera semanal la información de los animales ingresados, incluyendo la identificación individual, características individuales y las demás que se establezcan en la reglamentación que se emita para el efecto.

**Art. 28.- Identificación en las zonas rurales**

La identificación de las mascotas en las zonas rurales se realizará en coordinación con las Juntas Parroquiales Rurales, empleando los métodos que se definan para el efecto en el reglamento de esta ordenanza.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LAS OTRAS INSTITUCIONES MUNICIPALES**

#### **DE LA POLICÍA MUNICIPAL**

**Art. 29.-** La Policía Municipal designará personal preparado y capacitado para supervisar a los regulados todas las veces que sea necesario, a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

**Art. 30.-** En el marco de Fauna Urbana, serán obligaciones de la Policía Municipal del Cantón Ibarra las siguientes:

- a) Apoyar en los operativos y acciones de control que realice la Dirección de Gestión Ambiental;
- b) Controlar y hacer cumplir la presente ordenanza en los espacios y vías públicas;
- c) Atender, dentro de la jurisdicción del Cantón Ibarra y a través de personal capacitado, las alertas emitidas por el Sistema Integrado de Seguridad Ciudadana ECU-911 en lo que respecta a Fauna Urbana;
- d) Colaborar, a través de personal capacitado, en la educación y reeducación de los canes que se encuentran en el programa de adopción de la Dirección de Gestión Ambiental.

## **DE LA COMISARIA MUNICIPAL**

**Art.31.-** En cualquiera de los casos señalados como prohibiciones en la presente ordenanza la Comisaría Municipal podrá actuar de oficio o por denuncia de la ciudadanía respetando las normas del debido proceso.

**Art. 32.-** En el marco de Fauna Urbana, serán obligaciones de la Comisaría Municipal las siguientes:

- a) Participar de las acciones de control coordinadas por la Dirección de Gestión Ambiental.
- b) Receptar las denuncias de la ciudadanía respecto al incumplimiento e infracciones a la presente ordenanza e iniciar, a través de auto, los procesos de juzgamiento;
- c) Oficiar para que se realicen las inspecciones, verificaciones y todas las diligencias necesarias por parte de la Dirección de Gestión Ambiental;
- d) Ordenar la práctica de las pruebas necesarias para la determinación del hecho y responsabilidad;
- e) Dictaminar, resolver y emitir las sanciones correspondientes a las infracciones a esta ordenanza, respetando en todo momento el debido proceso.

## **CAPITULO IX**

### **DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES GENERALES**

#### **OBLIGACIONES GENERALES**

**Art. 33.-** Todos los actores de la sociedad civil relacionados con la Fauna Urbana como: Profesionales Veterinarios, Establecimientos de Atención Veterinaria, Productores y Criadores de animales de Fauna Urbana, Organizaciones de Rescate, Organizaciones o activistas independientes que promuevan los derechos de los animales, Adiestradores, Peluqueros de mascotas, Establecimientos de hospedaje de Mascotas, Propietarios de tiendas de Mascotas, Propietarios de Almacenes Agropecuarios y todos los sujetos de control deberán registrarse en el sistema de información de la Dirección de Gestión Ambiental previo el cumplimiento de los requisitos que en el reglamento se establezcan.

**Art. 34.-** Los propietarios o tenedores de animales, o subsidiariamente los titulares de las viviendas, establecimientos o locales donde se mantienen perros u otros animales domésticos, serán responsables de las molestias ocasionadas a los vecinos debido a ruidos y/o malos olores provocados por los animales, por lo que serán sancionados de conformidad a esta Ordenanza, a menos que se haya realizado previamente la denuncia respectiva ante la Dirección de Gestión Ambiental.

**Art. 35.-** Los establecimientos tales como: restaurantes, bares, cafeterías, centros comerciales y similares, así como en toda clase de locales destinados al consumo de alimentos deberán exhibir de una manera visible si aceptan o no mascotas dentro de sus instalaciones y contar con la logística

y facilidades para las especies en cuestión, además de cumplir con lo establecido en el literal g) del artículo 58 de esta ordenanza.

En ningún caso se permitirán mascotas dentro de dichos locales sin su propietario o sin su respectivo collar y correa, excepto los perros de asistencia para personas con discapacidad, ya sea con su usuario o con su entrenador; dichos perros deberán usar obligatoriamente un chaleco identificatorio y pertenecer a una organización legalmente constituida.

**Art. 36.-** En el Cantón Ibarra sólo se permitirá la comercialización de mascotas registradas provenientes de criadores o productores inscritos ante la Dirección de Gestión Ambiental y se deberá entregar a los compradores el documento de transferencia respectivo junto a la factura o contrato, los certificados de salud y vacunas pertinentes, así como también la información sobre las características propias de la especie y raza del animal.

**Art. 37.-** Las mascotas entregadas en adopción deberán provenir únicamente de entidades de rescate registradas ante la Dirección de Gestión Ambiental, debiéndose entregar, junto con el contrato de adopción, el certificado de registro municipal, el de esterilización avalada por el médico veterinario que realizó el procedimiento, desparasitados, identificados y vacunados; los gastos derivados de estas actuaciones correrán a cargo del adoptante que en adelante será el nuevo propietario de la mascota.

**Art. 38.- Consideraciones obligatorias sobre la compra o adopción de mascotas:**

- a) Los animales de fauna urbana que fuesen adoptados o adquiridos fuera del territorio del cantón Ibarra deberán ser registrados por parte de sus nuevos propietarios en un plazo máximo de 30 días y siguiendo el contenido del Capítulo VII de esta ordenanza.
- b) En el caso de perros o gatos ya sean vendidos o entregados en adopción, se deberá entregar por parte del comercializador o quien lo entregue en adopción un documento con la garantía sobre enfermedades infecciosas de al menos ocho días durante los cuales si la mascota es diagnosticada con una de esas enfermedades este lo recibirá en devolución y retornará los valores entregados por el comprador o adoptante.
- c)

## **PROHIBICIONES GENERALES**

**Art. 39.- Prohibiciones de los regulados respecto a los animales de fauna urbana:**

- a) Ocasionarles lesiones;
- b) Mantenerlos en condiciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o en instalaciones que puedan producirles heridas o sufrimiento, sin cuidado ni alimentación;
- c) Ubicarlos en espacios muy reducidos con relación a su tamaño y necesidades fisiológicas y etológicas, expuestos a las inclemencias del clima, hambre, sed o aislamiento;
- d) Obligarlos a trabajar en condiciones de enfermedad o desnutrición;
- e) Vender mascotas de manera ambulatoria en los espacios públicos o mercados; no se necesitará de denuncia para que la Policía Municipal proceda a retirar los ejemplares;
- f) Vender mascotas a menores de edad;
- g) Envenenarlos masiva o individualmente ya sean propios o ajenos;

- h) Entrenar perros para peleas, organizarlas o apostar en ellas;
- i) Entregarlos como premio o donarlos para fines de experimentación;
- j) Comercializar o mantener como mascotas a animales de Fauna Silvestre;
- k) Se prohíbe la circulación por las vías en espacios públicos o comunales de animales domésticos sin su propietario o tenedor y sin las debidas medidas de seguridad o elementos de sujeción.

**Art. 40.- OTRAS PROHIBICIONES.** - A los propietarios o tenedores de animales de fauna urbana, en el Cantón Ibarra, les queda terminante prohibido:

- a) Amarrarlos en árboles, postes, rejas, pilares o cualquier otro sitio ubicado en espacios públicos o áreas comunales, que impidan el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los transeúntes o de los mismos animales;
- b) Comercializar animales de producción en lugar no destinados para tal efecto;
- c) Queda terminantemente prohibido el bestialismo, sin perjuicio de las acciones penales pertinentes que por este delito se puedan establecer;
- d) Bajo ningún concepto se podrán poner a la venta cachorros menores a los dos meses de edad;
- e) No se permitirá el ingreso de menores de edad a eventos taurinos y gallísticos.
- f)

**Art. 41.-** En el cantón Ibarra se prohíben las corridas de toros en las que se de muerte al animal.

**Art. 42.-** Se prohíbe a los sujetos de control, habitantes permanentes y transeúntes en el cantón Ibarra obstaculizar, impedir o dificultar las labores de inspección, control, verificación, acceso a las dependencias e instalaciones o exámenes de documentos, libros o registros relacionados directamente con la actividad inspectora sobre el cumplimiento de esta ordenanza por parte del personal de la Dirección de Gestión Ambiental y de la Policía Municipal, quienes entregarán advertencia por escrito que tal actitud constituya infracción administrativa sancionable.

## **CAPITULO X**

### **DE LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES DE FAUNA URBANA**

#### **OBLIGACIONES**

**Art. 43-** Todo propietario, tenedor o adoptante de animales de Fauna Urbana está obligado a:

- a) Registrar a las mascotas y/o sus crías en la Dirección de Gestión Ambiental en el plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de nacimiento o 30 días a partir de la fecha de adquisición, rescate o adopción del animal;
- b) Proporcionarle alimentación sana y nutritiva, las condiciones de vida adecuadas y un hábitat dentro de un entorno saludable según su especie;
- c) Las mascotas deberán interactuar con el ser humano y con las de su misma especie para una convivencia armónica con la comunidad;

- d) Mantenerlos en buenas condiciones físicas y de salud tanto en su hábitat como al momento de transportarlo, según los requerimientos de su especie;
- e) Mantener en su propiedad un número de animales con los que pueda cumplir adecuadamente lo establecido en esta ordenanza y su reglamento;
- f) Proporcionar atención médica veterinaria y aquellos cuidados necesarios para precautelar su salud;
- g) Cumplir con el calendario de vacunación y desparasitación conforme lo establezca el médico veterinario;
- h) Recoger los excrementos de sus animales y depositarlos en los contenedores de basura adecuados;
- i) Los lugares o instalaciones donde habiten los animales deberán tener paredes, vallas o cercos perimetrales suficientemente altos y consistentes y estar fijadas de manera tal que puedan soportar el peso y la presión que ejerza el animal;
- j) Los propietarios o tenedores de animales para transitar en la vía pública deben portar el certificado de registro de su animal, con el objeto de presentarlo cuando sea requerido por la autoridad.
- k) Actualizar la información de las mascotas registradas inmediatamente se produzcan cambios en la información registrada como: cambios de domicilio, traspaso de propiedad, fallecimiento de la mascota y demás.

**Art. 44.-Vacunación Antirrábica.** -Todo perro y gato residente en el Cantón Ibarra deberá estar vacunado contra la rabia a partir de los tres meses de edad. Las sucesivas revacunaciones tendrán carácter obligatorio y anual, salvo modificación de esta pauta que pudieran determinar las autoridades competentes.

## **PROHIBICIONES**

**Art. 45.-** Todo propietario o tenedor de animales de Fauna Urbana está prohibido de:

- a) Mantener a sus mascotas dentro de su propiedad sin las debidas seguridades a fin de evitar su evasión o la proyección hacia el exterior de su hocico o alguna de sus partes;
- b) Pasear a sus animales domésticos por las vías, espacios públicos, comunales, áreas turísticas y protegidas, así como en las que se expendan y/o consuman alimentos sin el correspondiente collar y sujetos con trailla.
- c) Abandonarlas; la propiedad de una mascota no se perderá con el simple hecho de abandonarlas. Todo propietario será responsable de la acciones y conductas de su mascota aun después de efectuado el abandono.

## **CAPITULO XI**

### **DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN VETERINARIA**

**Art 46.-** Se consideran establecimientos de atención veterinaria los considerados en el literal a) del artículo 5 de la presente ordenanza.

## **OBLIGACIONES**

**Art. 47.-** Además de lo que se indica en otros cuerpos normativos nacionales, cumplirán con lo siguiente:

- a) Para el ejercicio de la medicina veterinaria los profesionales deberán contar con títulos debidamente registrados en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- b) Contar con personal capacitado para realizar actividades o labores de manejo de los animales, aseo, cuidado, alimentación y otras vinculadas con el bienestar y salud animal;
- c) Tener instalaciones adecuadas para alojar a los animales, cumpliendo requerimientos de espacio, higiene y salud según lo establezca el reglamento a esta ordenanza.
- d) Obtener el permiso de funcionamiento anual otorgado por la Dirección de Gestión Ambiental de acuerdo al capítulo V de la presente ordenanza.

**Art. 48.-** Los profesionales veterinarios y los establecimientos de atención veterinaria deberán entregar a la Dirección de Gestión Ambiental los procedimientos individuales de vacunación, desparasitación y diagnóstico de enfermedades zoonóticas de acuerdo al procedimiento que se establezca para el efecto en el reglamento a esta ordenanza.

## **PROHIBICIONES**

**Art. 49.-** Se prohíbe terminantemente:

- a) Realizar caudectomías, otectomías u oniquectomías sin motivo o causa médica probada.
- b) Favorecer la actuación de otra persona en el ejercicio ilegal de la profesión veterinaria
- c) Prestar servicio médico veterinario, realizar procedimientos clínicos o quirúrgicos de forma empírica por personas que no sean profesionales en medicina veterinaria o sin contar con el respectivo registro municipal.

## **CAPITULO XII**

### **DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN A MASCOTAS**

**Art. 50.-** Se consideran establecimientos de atención a los considerados en los literales b), c), e) y f) del Art. 5 de la presente ordenanza.

## **OBLIGACIONES**

**Art 51.-** Estos establecimientos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Mantener en sus instalaciones el número de animales con los que pueda cumplir con las normas establecidas en esta ordenanza y su reglamento;
- b) Proporcionar atención médica veterinaria ágil y aquellos cuidados necesarios para precautelar su salud y cumplir con el calendario de vacunación y desparasitación conforme lo establezca el médico veterinario;

- c) Mantener a sus mascotas dentro del establecimiento con las debidas seguridades a fin de evitar su evasión o la proyección hacia el exterior de su hocico o alguna de sus partes y tener instalaciones adecuadas para disponer a los animales, cumpliendo requerimientos de espacio, higiene y salud según lo establezca el reglamento a esta ordenanza;
- d) Satisfacer las necesidades alimenticias durante el tiempo que permanezcan en sus establecimientos;
- e) Velar por las condiciones etológicas adecuadas de las mascotas, de acuerdo con su especie y raza en particular;
- f) Contar con personal capacitado para realizar actividades o labores de manejo de los animales, aseo, cuidado, alimentación y otras vinculadas con el bienestar y salud animal;
- g) En los establecimientos vinculados con la comercialización de mascotas la permanencia diaria de cachorros de perros y gatos será en corrales a nivel de piso y contarán con un espacio de recreación anexo, amplio y lejos del contacto con el público donde puedan moverse con más libertad;
- h) Estos establecimientos deberán implementar un estricto programa de limpieza permanente, que brinde condiciones de higiene apropiadas para los animales y disponer de manera adecuada los desechos producto de las actividades propias de su ejercicio diario, según las ordenanzas emitidas para el efecto.
- i) Obtener el permiso de funcionamiento anual otorgado por la Dirección de Gestión Ambiental de acuerdo a lo señalado en el capítulo V de la presente ordenanza.

**Art. 52.-** La Dirección de Gestión Ambiental controlará que los animales que se encuentren en estos establecimientos consten en sus registros, cuenten con espacios para la ejercitación y el recreo diario; y que no se produzca hacinamiento en sus instalaciones.

### **PROHIBICIONES**

**Art. 53.-** Queda prohibida la sedación oral o inyectable de los animales durante su permanencia en estos establecimientos, a menos que responda a un procedimiento realizado por un médico veterinario.

**Art. 54.-** Los cachorros que se comercialicen en tiendas de mascotas no pernoctarán en la misma salvo el caso de que el establecimiento cuente con las instalaciones adecuadas para su permanencia.

## **CAPÍTULO XIII**

### **DE LAS MASCOTAS COMUNITARIAS**

**Art. 55.-** De las mascotas comunitarias. - Podrán ser registrados como mascotas comunitarias los perros o gatos que se encuentren sin propietario registrado en el sistema de la Dirección de Gestión Ambiental al momento de la inscripción.

**Art. 56.-** De los Responsables de mascotas comunitarias: Las directivas de parroquias, barrios o comunidades y las asociaciones o agrupaciones de vecinos, a través de su representante, podrán ser Responsables de mascotas comunitarias y serán responsables de su cuidado y mantenimiento.

**Art. 57.-** De los requisitos para el registro. - Los perros y gatos comunitarios además de lo establecido en el Capítulo X deberán contar con:

- a. Carta de responsabilidad de cuidado y mantenimiento firmada por el (los) Tenedor (es) Comunitario (s).
- b. Certificado del procedimiento de esterilización o castración realizado por un médico veterinario.
- c. Acta de acuerdo con los habitantes del sector donde permanecerán las mascotas comunitarias.
- d. Informe favorable de inspección de las condiciones de tenencia por parte de la Dirección de Gestión Ambiental.

**Art. 58.-** De las obligaciones de los Tenedores comunitarios. - Son sus obligaciones:

- a. Proporcionar atención veterinaria de forma ágil y procurar su salud y bienestar.
- b. Cumplir estrictamente con los protocolos de vacunación y desparasitación de las mascotas a su cargo.
- c. Identificarlas según lo establece esta ordenanza y además colocar un collar con placa identificatoria con características que se detallarán en el reglamento a esta.
- d. Informar inmediatamente a la Dirección de Gestión Ambiental sobre el diagnóstico de enfermedades infecciosas o zoonóticas, y de la pérdida o robo de los animales a su cargo.
- e. Mantener la vía y espacios públicos limpia de excrementos de estas mascotas.
- f. Las demás del Capítulo X según corresponda.
- g. Los comederos no podrán permanecer en el espacio público y en ninguna circunstancia en exteriores donde se expendan alimentos y bebidas.

**Art. 59.-** La Dirección de Gestión Ambiental realizará controles periódicos de la salud y condiciones de tenencia a estos animales, de acuerdo a la planificación del plan operativo anual perteneciente a la Dirección de Gestión Ambiental.

**Art. 60.-** La Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Clínica Veterinaria Municipal, facilitará programas de atención de salud veterinaria a bajo costo, para los Tenedores Comunitarios registrados.

## **CAPITULO XIV**

### **DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON ANIMALES**

**Art. 61.-** Aquellas personas naturales o jurídicas que organicen espectáculos públicos con animales, previo al otorgamiento de uso de suelo y el informe de la Unidad de Riesgos del Municipio de Ibarra deberán cumplir con lo que se establece en este capítulo.

**Art. 62.-** Los espectáculos públicos con animales deberán cumplir los requisitos, las condiciones particulares y las normas de manejo de animales que se establezcan en el reglamento, además de la normativa nacional vigente.

**Art. 63.-** Las personas naturales o jurídicas que lleven a cabo espectáculos públicos con animales deberán cumplir con lo siguiente:

#### **OBLIGACIONES**

- a) Permitir la participación únicamente de animales que cuenten con carnet de vacunas, según su especie, y certificado veterinario de buena salud.
- b) No se podrán ubicar diferentes especies de animales en una misma jaula o corral, o tan cerca que puedan causarse daño;
- c) El tamaño de las jaulas o corrales deberá estar en relación con el tamaño del animal de tal manera que no impidan su movimiento, con espacio suficiente para descansar y lugar para los recipientes de agua y comida;
- d) Su equipamiento debe satisfacer sus necesidades higiénico-sanitarias de tal manera que no se le exponga a enfermedades o accidentes, cumpliendo lo que el reglamento a esta ordenanza prevea según su tamaño y especie.
- e) Entregar a la Dirección de Gestión Ambiental la información de los animales que participen en dichos espectáculos.
- f) Obtener el permiso para eventos con animales de fauna urbana en el espacio público de acuerdo al capítulo V de la presente ordenanza.

#### **PROHIBICIONES**

- g) Ocasionarles lesiones por parte de los propietarios, organizadores o participante en estos espectáculos;
- h) Entregarlos como premio o donarlos;
- i) Obligarlos a participar en condiciones de enfermedad o desnutrición.
- j) Mantener a los animales sin las debidas seguridades a fin de evitar su evasión o la proyección de alguna de sus partes hacia el exterior de la jaula o corral;

**Art. 64.-** Aquellos eventos hípicos que se desarrollen en el espacio público deberán incluir en el plan de contingencia los espacios y las condiciones de salud y seguridad, tanto para los animales como para el público asistente, desde su llegada hasta su partida, tales como: espacios de embarque y desembarque, identificación de los animales, controles de salud veterinaria realizados al menos el día anterior que garanticen su bienestar y otros que la autoridad municipal establezca.

Los propietarios o tenedores de estos animales serán responsables de los accidentes o lesiones ocasionados por los mismos de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 de la presente ordenanza.

El organizador de estos eventos, previo el cumplimiento de otros requisitos administrativos deberá consignar una garantía en efectivo de al menos el 30% del Salario Básico Unificado, la cual podrá incrementarse de acuerdo al aforo de personas, número de animales participantes en relación al plan de contingencia y espacio a ser utilizado, ante la dependencia municipal correspondiente, con el fin de garantizar la limpieza del espacio donde se desarrolle el evento.

**Art. 65.-** Los animales para participar en estos espectáculos deberán obligatoriamente estar registrados en el sistema de la Dirección de Gestión Ambiental, de lo contrario no se permitirá su participación.

## CAPITULO XV

### DE LOS ANIMALES PARA AUTOCONSUMO

**Art. 66.-** En el reglamento a esta ordenanza se establecerá las especies y cantidad de animales de producción destinados exclusivamente para autoconsumo y de aquellos destinados a los espectáculos públicos, que podrá tener una vivienda dentro del área urbana y sus condiciones de tenencia.

Superado este límite serán considerados granjas o criaderos de producción y no podrán establecerse dentro del área urbana del cantón.

**Art. 67.-** Los propietarios y comercializadores de animales para autoconsumo deberán cumplir con los espacios de permanencia y condiciones de manejo que el reglamento a esta ordenanza establezca.

**Art. 68.-** Se prohíbe la venta de ganado mayor, ganado menor, y animales de granja, en el espacio público y en general en espacios que no estén destinados para el efecto.

**Art. 69.-** La Dirección de Gestión Ambiental controlará se cumpla con las condiciones previstas en el reglamento a esta ordenanza para la comercialización de animales para autoconsumo en los mercados y ferias.

Además, controlará que los lugares permitidos en los que se comercialice o faene animales de producción cumplan con las condiciones de bienestar y manejo adecuado en todo el proceso.

**Art. 70.-** El Gobierno Municipal de San Miguel de Ibarra promoverá, a través de la Dirección de Gestión Ambiental programas de vacunación, buenas prácticas y capacitación a los propietarios de animales para el autoconsumo.

**Art. 71.-** Los animales de producción no podrán transitar en la vía pública o espacio comunal del área urbana, sin el control y supervisión de su propietario o tenedor y deberán portar los documentos de registro y salud respectivos.

**Art. 72.-** Los animales para autoconsumo deberán encontrarse fuera del área de vivienda y en ningún caso en las áreas comunales.

**Art. 73.-** Se prohíbe que los animales de ganado vacuno, porcino, ovino y caprino sean faenados para su comercialización en otro lugar distinto a los camales autorizados para el efecto.

**Art. 74.- Apicultura Urbana.** Dentro del área urbana se permitirá esta actividad únicamente a los apicultores que se encuentren registrados ante la Autoridad Agraria Nacional y en el Registro de la Dirección de Gestión Ambiental.

## **CAPITULO XVI**

### **DEL TRANSPORTE DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE FAUNA**

#### **URBANA**

**Art. 75.- DEL TRANSPORTE.** - Los propietarios o tenedores de animales domésticos deberán observar lo siguiente para su transporte:

- a) Los medios de transporte o los embalajes utilizados deberán proteger a los animales de accidentes, incomodidad, de la intemperie, de las inclemencias climatológicas, y mantenerse en buenas condiciones higiénicas además de proporcionar espacio amplio de acuerdo con su especie, tamaño y peso.
- b) Queda expresamente prohibido el transporte de animales en portaequipajes o baúles de automóviles u otros medios de movilización que no dispongan de suficiente ventilación y seguridad.
- c) El transporte en cajones de camionetas se deberá realizar con sistemas de contención adecuados a la especie y tamaño del animal y deberá contar con la protección necesaria para brindar seguridad a los transeúntes y animales.

## **CAPITULO XVII**

### **DE LA VIDA SILVESTRE**

**Art. 76.-** A través de la Dirección de Gestión Ambiental se controlará el comercio de animales de vida silvestre en los siguientes lugares:

- a) Espacio y vías públicas.
- b) Mercados y ferias.
- c) Tiendas de mascotas y almacenes agropecuarios o similares.

**Art. 77.-** La Dirección de Gestión Ambiental establecerá y cumplirá los protocolos de acción para el control de tráfico y venta ilegal de Fauna Silvestre en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional y la Unidad de Protección del Medio Ambiente de la Policía Nacional actuando dentro del marco de su jurisdicción y competencias.

**Art. 78.-** En casos de denuncias de tenencia de Fauna Silvestre se notificará a la Autoridad Ambiental Nacional para que proceda de acuerdo con la normativa legal nacional y disposiciones vigentes de acuerdo con sus competencias.

**Art. 79.-** La Dirección de Gestión Ambiental, previo un estudio técnico, podrá declarar a una población de Fauna como plaga, y establecerá los mecanismos adecuados para su control.

**Art. 80.-** Queda terminantemente prohibido abandonar mascotas como: peces, aves, perros, gatos, conejos y otros; o animales exóticos en las áreas naturales o turísticas sean estas: lagos, lagunas, páramos, bosques protectores u otros.

**Art. 81.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra promoverá políticas y acciones de conservación de hábitats y ecosistemas de Fauna Urbana Silvestre dentro de su jurisdicción cantonal, así como impulsará la creación de registros de estas especies.

## CAPITULO XVIII

### DEL RESCATE DE MASCOTAS

**Art. 82.-** Deberán registrarse como rescatistas autorizados las personas en posesión de un certificado legalmente reconocido por la Dirección de Gestión Ambiental para el rescate de mascotas en el espacio público.

**Art. 83.-** Se rescatará a las mascotas del espacio público cuando estas se encuentren en evidente mal estado de salud, heridas o sean cachorros lactantes y se deberá proceder en forma tal que no se le cause lesiones adicionales o empeore su estado.

**Art. 84.-** Previo a que se realice cualquier intervención, a excepción de los procedimientos de emergencia, a una mascota rescatada en el espacio público se deberá verificar su identificación y propietario, notificando a la Dirección de Gestión Ambiental el resultado de la verificación y el procedimiento a realizarse sobre este animal.

**Art. 85.-** Se considerarán mascotas abandonadas a los animales que en la plataforma informática de la Dirección de Gestión Ambiental no se hayan reportado como extraviado o robado o a aquellos de los cuales no se pueda comprobar su identificación o propiedad.

**Art. 86.-** En las mascotas que sean rescatadas directamente del espacio público por parte de la Dirección de Gestión Ambiental, previa la valoración de un veterinario de la Clínica Veterinaria Municipal, se procederá con la atención, esterilización o castración, vacunación, identificación y

regreso de éstos al lugar de donde se los retiró; de lo contrario se procederá con la eutanasia del animal.

## CAPITULO XIX

### DE LAS AGRESIONES DE MASCOTAS

**Art. 87.-** Toda agresión de una mascota a una persona u otro animal, debidamente comprobada y juzgada por parte del Comisario Municipal, deberá tener una sanción tanto económica como en horas de labor comunitaria al propietario o tenedor de esta.

**Art. 88.-** Cuando se denuncie un hecho de agresión de un animal a una persona u otro animal, el Comisario Municipal ordenará que se realice, a costa del propietario, una evaluación de comportamiento por los profesionales veterinarios de la Clínica Veterinaria Municipal o por los profesionales veterinarios certificados y registrados ante la Dirección de Gestión Ambiental para dicho efecto.

Se calificarán como mascotas no aptas para la convivencia en sociedad a aquellos animales que ataquen a una o varias personas u otros animales causando daño físico; la Dirección de Gestión Ambiental procederá según lo establecido en el Capítulo XX de la presente ordenanza, su reglamento y demás legislación vigente.

**Art. 89.-** Se exceptuará de la calificación de no apto para la convivencia en sociedad a aquellos animales que causaron daños o lesiones a una o más personas o animales domésticos, en las siguientes circunstancias:

- a) En el momento que estas personas o animales estaban ingresando a propiedades o predios privados sin autorización;
- b) Después de haber sido provocados, agredidos o maltratados por personas; o, si actúa en defensa de su propietario o cualquier otra persona que está siendo atacada;
- c) Si la agresión se da en condiciones de maternidad del animal o al proteger a sus crías.

**Art. 90.-** Los propietarios, manejadores o tenedores de los animales están en la obligación de cubrir todos los gastos médicos, prótesis y daños psicológicos de la o las personas o animales afectados por la agresión de éstos, sin perjuicio de las demás acciones civiles y penales a que se crea asistida la víctima, a consecuencia de esta agresión.

Exceptúese los casos contemplados en el Art. 89 de la presente ordenanza.

**Art. 91.-** En aquellos casos que los ataques sean causados por animales silvestres o enjambres de abejas se oficiará respectivamente a la Autoridad Ambiental Nacional o a la Autoridad Agraria Nacional quienes intervendrán según su propio protocolo.

## **CAPITULO XX**

### **DE LA EUTANASIA**

#### **Art. 92.- Sobre la eutanasia**

La eutanasia es el único método aprobado para dar muerte a un animal y se practicará únicamente en los siguientes casos:

- a) Cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal o incurable;
- b) Cuando esté en sufrimiento permanente;
- c) Cuando sea declarado no apto para la convivencia en sociedad.
- d) Cuando haya superado el plazo de 15 días en el programa de adopción de la Dirección de Gestión Ambiental;
- e) Cuando un animal suponga un riesgo epidemiológico de enfermedad zoonótica o epizoótica.

La eutanasia se realizará únicamente por un profesional veterinario quien certificará la defunción y entregará el cadáver para su disposición según la normativa vigente.

#### **Art. 93.- Quedan prohibidos los siguientes procedimientos y serán debidamente sancionados:**

- a) Ahogamiento o cualquier otro método de sofocación;
- b) El uso de cualquier sustancia venenosa de origen químico u orgánico;
- c) El uso de armas de fuego o corto punzantes; y,
- d) Otras de las que devenga dolor o agonía para el animal

## **CAPITULO XXI**

### **DEL RETIRO DE LOS ANIMALES**

**Art. 94.-** El Comisario Municipal ordenará el retiro preventivo del animal de Fauna Urbana cuando haya agredido o la vida, salud e integridad de las personas y/o animales estén en riesgo.

El propietario, tenedor o manejador correrá con todos los gastos que ocasione la retención y diagnóstico del animal en el Centro de Acogida Temporal de la Dirección de Gestión Ambiental y deberá pagarlos en el plazo máximo de 7 días. Pasado este plazo si el animal no es retirado y cubierto los gastos entrará en el programa de adopción de la Dirección de Gestión Ambiental.

En caso de que se deba retirar el animal se lo remitirá para un examen médico realizado por un profesional veterinario de la Clínica Veterinaria Municipal tras lo cual, el Comisario observando las normas del debido proceso de creerlo pertinente, impondrá la sanción de conformidad con la presente ordenanza. En caso de que sean menores de edad los infractores, serán responsables sus padres o representantes legales.

**Art. 95.-** Las mascotas que hayan sido retiradas en un procedimiento de control para precautelar su salud y vida o aquellas retiradas del espacio público por encontrarse sin elementos de sujeción (collar y correa), previa valoración de los médicos veterinarios de la Clínica Veterinaria Municipal, entrarán directamente al programa de adopción de la Dirección de Gestión Ambiental.

**Art. 96.-** En el caso de especies mayores como: ganado bovino, equino y otros que se encuentren en el espacio público sin la supervisión de su dueño o tenedor y sin las debidas seguridades el personal de la Dirección de Gestión Ambiental los retirará del espacio público y se reportará a la Comisaria Municipal quien resolverá en un plazo máximo de 5 días.

## CAPITULO XXII

### JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES

**Art. 97.-** El juzgamiento de las infracciones a la presente ordenanza se realizará conforme a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo y la normativa legal vigente.

Se sancionarán los incumplimientos o infracciones según la siguiente gradación por clases:

a) **Clase I LEVES.-** Lo establecido en los siguientes artículos: 5; 16; 25; 26; 27; 33; 35; 37; 38 literales a) y b); 39 literales f) y k); 40 literales b), d) y e); 42; 43 literales a), b), c), e), g) h), i), j) y k); 45 literales a) y b); 47 literales b), c) y d); 48; 51; 52; 54; 58 literales a), b), c), e) y g); 63 literales b), c), d), e), f) y h); 65; 66; 67; 68; 72; 74; 75; 82 y 83.

Sanción: obligación de prestar 20 horas de labor comunitaria y/o 1 Salario Básico Unificado.

b) **Clase II GRAVES.-** Lo establecido en los siguientes artículos: 36; 39 literales a), b), c), d), e), f), i) y j); 40 literal a); 43 literales d) y f); 44; 45 literal c); 49 literal a); 53; 58 literal d); 62; 63 literales a), g), i) y j); 64; 69; 71; 73; 80; 84 y 87.

Sanción: obligación de prestar 35 horas de labor comunitaria y/o 3 Salarios Básicos Unificados.

c) **Clase III GRAVES GRADO II. –** Lo establecido en los siguientes artículos: 39 literal y h); 40 literal c); 41; 47 literal a); 49 literales b) y c); y 93.

Sanción: obligación de prestar 100 horas de labor comunitaria y /o 10 Salarios Básicos Unificados.

**Art. 98.-** Los tenedores, dueños o adoptantes de animales de Fauna Urbana serán responsables de todas las acciones de estos que afecten a las personas, propiedades u otros animales y además de las sanciones que se establecen en esta ordenanza deberán reparar los efectos de dichas acciones.

**Art. 99.-** Para los hechos o situaciones ocurridas en perjuicio de personas o animales no previstos en esta Ordenanza, el Comisario Municipal podrá adoptar medidas conforme a la normativa nacional vigente.

**Art. 100.- REINCIDENCIAS**

Las reincidencias se juzgarán con la aplicación de la sanción máxima inmediata superior y, en caso de tratarse de una reincidencia de Clase III además de la sanción pecuniaria, el Comisario Municipal remitirá el caso a la Fiscalía General del Estado para su investigación.

**Art. 101.- CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTO**

Cuando el Comisario Municipal, sea informado de que se han cometido infracciones relativas a las normas de la presente Ordenanza, que pone en riesgo la integridad o la salud de personas y/o animales, de conformidad con lo previsto en las normas vigentes y contemplando el debido proceso procederá a la clausura del establecimiento.

Las sanciones impuestas, no eximen al regulado de pagar los costos por servicios administrativos en los que se incurra y por los daños causados.

La Comisaría Municipal notificará a la dependencia municipal respectiva para que se proceda a la revocatoria del uso de suelo al establecimiento que sea clausurado por tercera ocasión.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA: RESPONSABILIDADES.** - La Dirección de Gestión Ambiental constituye el soporte técnico para ejercer las facultades de control y ejecución de la presente Ordenanza; la Comisaría Municipal constituye el soporte legal de la Municipalidad en la imposición de las sanciones por incumplimiento de las normas y preceptos establecidos en esta Ordenanza.

**SEGUNDA:** La Dirección de Gestión Ambiental, en el plazo máximo de noventa días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, entregará a la Alcaldía de la Municipalidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra el texto del Reglamento a esta para su correspondiente sanción.

**TERCERA:** La Clínica Veterinaria Municipal con todo su personal y bienes pasan a formar parte de la unidad técnica de fauna urbana de la Dirección de Gestión Ambiental del Cantón Ibarra.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** – Durante el plazo de 90 días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, la Dirección de Gestión Ambiental realizará eventos de educación a la comunidad del cantón Ibarra sobre la identificación obligatoria de los animales y demás obligaciones y prohibiciones contenidas en esta ordenanza, terminado este plazo iniciará las actividades de control propias de esta Dirección.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**PRIMERA.** - Derógase la Ordenanza Municipal de Tenencia y Manejo Responsable de Animales sancionada el día 13 de marzo del año 2012 y todas aquellas ordenanzas y/o resoluciones que se opongan a ésta.

### DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA:** La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por parte del Concejo Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Ibarra, a los 29 días del mes de abril del 2019.




**ING. ÁLVARO CASTILLO AGUIRRE**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO**  
**DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA**




**AB. MARCO CASTRO MICHILENA**  
**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA QUE REGULA LAS CONDICIONES DE TENENCIA Y MANEJO DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN IBARRA.**, fue discutida y aprobada en dos debates por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Ibarra, en Sesiones Ordinarias del 18 de marzo y 29 de abril de 2019,

  
**AB. MARCO CASTRO MICHILENA**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**DEL I. CONCEJO**

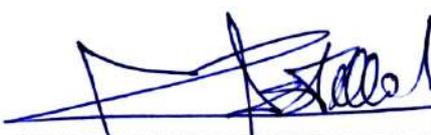


SECRETARÍA GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.- A los 02 días del mes de mayo del año 2019.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto (4) del Código de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, cúmpleme remitir la **ORDENANZA QUE REGULA LAS CONDICIONES DE TENENCIA Y MANEJO DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN IBARRA**, al señor Alcalde del Cantón Ibarra, para su sanción y promulgación respectiva. Remito dos (2) originales.

  
**AB. MARCO CASTRO MICHILENA**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**DEL I. CONCEJO**



ALCALDIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.- Ibarra, a los 02 días del mes de mayo del año 2019.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la **ORDENANZA QUE REGULA LAS CONDICIONES DE TENENCIA Y MANEJO DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN IBARRA.**

  
**ING. ÁLVARO CASTILLO AGUIRRE**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO**  
**DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN IBARRA**



Proveyó y firmó el señor Ing. Álvaro Castillo Aguirre, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA, la **ORDENANZA QUE REGULA LAS CONDICIONES DE TENENCIA Y MANEJO DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN IBARRA**, el 06 de mayo de 2019.

  
\_\_\_\_\_  
**AB. MARCO CASTRO MICHILENA**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**DEL CONCEJO**





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.